Revista Crítica
de
Relaciones de Trabajo

Laborum

Estudios
nº Extraordinario 4 (2026)
ISSN: 2792-7962 – ISSNe: 2792-7970
Págs. 183-211

Juventud y género ante la transformación del sistema de pensiones italiano: deficiencias y aspectos de mejora[1]

Youth and gender in the face of the transformation of the Italian pension system: shortcomings and aspects for improvement

Cristina Ramírez Bandera

Investigadora predoctoral contratada FPU
Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Málaga
https://orcid.org/0000-0002-5794-8789

Sumario

1. **Introducción**
2. **Diagnóstico de la situación: algunos datos relacionados con el empleo femenino y juvenil en Italia**
3. **La juventud ante la transformación del sistema de pensiones italiano**
 3.1. La situación previa a las tres grandes reformas
 3.2. La reforma Amato (1992)
 3.3. La reforma Dini (1995)
 3.4. La reforma Fornero (2011)
 3.5. Las intervenciones legislativas posteriores a la reforma Fornero: ¿una vuelta atrás?
4. **La ineficaz perspectiva de género desplegada en el proceso reformista del sistema de pensiones italiano**
5. **Conclusiones y propuestas de *lege ferenda***
6. **Bibliografía**
 Otras referencias

Cita Sugerida: RAMÍREZ BANDERA, C.: «Juventud y género ante la transformación del sistema de pensiones italiano: deficiencias y aspectos de mejora». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*. Nº Extraordinario 4 (2026): 183-211.

[1] El presente trabajo es fruto de las investigaciones realizadas en el marco del Proyecto de Investigación Nacional PID2022-140298NB-100 "La Sostenibilidad del Sistema de Pensiones en contextos de reformas e inestabilidad económica", financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España; del Grupo de Investigación de la Junta de Andalucía (PAIDI SEJ-347) "Políticas de Empleo, Igualdad e Inclusión Social"; del Proyecto de I+D+i "Hacia una transición digital, ecológica y justa en las nuevas relaciones laborales" (ref. B1-2023_031), financiado por el Plan Propio de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga; así como del Instituto Universitario de Investigación sobre juventud, mercado de trabajo inclusivo y protección jurídico-social y económica de la Universidad de Málaga (JUVUMA). Del mismo modo, su elaboración ha sido posible gracias a la realización de múltiples estancias de investigación en el Dipartimento di Scienze Politiche de la Università Sapienza di Roma, donde he tenido el privilegio de profundizar en el sistema de pensiones italiano bajo la dirección de la Prof.ssa Paola Bozzao en el marco del acuerdo de cotutela entre la Universidad de Málaga y la Università Sapienza di Roma para la realización de mi tesis doctoral, lo cual no podría haber sido posible sin la ayuda y guía de mi director de tesis en España, el Prof. Francisco Vila Tierno.

Resumen

La situación actual del sistema de pensiones italiano viene explicada por un proceso reformista de gran calado que, entre otras novedades, ha significado su transición a un esquema de cuentas nocionales. Sin embargo, dicha innovación ha traído importantes consecuencias negativas para aquellos colectivos de personas más vulnerables en el ámbito laboral, singularmente las mujeres y las personas jóvenes. En el presente trabajo se expondrán de forma sintética las modificaciones normativas acontecidas, señalando su excesiva dureza con las generaciones de menor edad y la ineficacia de su perspectiva de género, lo cual se culminará con algunas propuestas de mejora.

Palabras clave

Pensiones; reformas; justicia intergeneracional; género; juventud

Abstract

The current state of the Italian pension system stems from a far-reaching reform process that, among other changes, has led to its transition to a notional defined contribution system. However, this innovation has had significant negative consequences for the most vulnerable groups in the workforce, particularly women and young people. This paper will present a concise summary of the regulatory changes that have taken place, highlighting their excessive harshness towards younger generations and the ineffectiveness of their gender perspective, only to conclude with some proposals for improvement.

Keywords

Pensions; reforms; intergenerational justice; gender; youth

1. INTRODUCCIÓN

Desde la década de los años 90, el sistema de pensiones italiano ha experimentado profundas modificaciones que han tenido por objeto reforzar su sostenibilidad financiera y corregir el importante déficit económico al que el mismo se encontraba abocado.

Con la esperanza de vida más elevada de la Unión Europea[2] y una tasa de fertilidad inferior a la media europea[3], la vertiginosa inversión de la pirámide poblacional del país itálico prospectaba un oscuro futuro actuarial para su sistema de pensiones, regido por un esquema de reparto y un generoso método de cálculo "retributivo" de la pensión que hacía depender su importe, no de las cantidades efectivamente cotizadas, sino de las últimas retribuciones percibidas durante la vida laboral.

Era necesario, entonces, la proyección de un cambio que revirtiera la situación del que actualmente continúa siendo el país con mayor gasto en pensiones del panorama europeo[4]. Y así se hizo, y ello no supuso la implementación de modificaciones meramente paramétricas, sino una auténtica transformación estructural que modificó el funcionamiento del conjunto del sistema de pensiones italiano, abandonándose por completo el método de cálculo retributivo de la pensión ya mencionado y sustituyéndolo por la adopción del conocido como método de cálculo "contributivo" o, en el argot económico-internacional, un sistema de cuentas nocionales.

A diferencia del método retributivo, el método de cálculo contributivo no toma como variable para el cálculo de la pensión las últimas retribuciones percibidas por la persona trabajadora, ni tan siquiera el conjunto del historial retributivo acumulado a lo largo de la vida laboral, sino las aportaciones efectivamente realizadas. Se crea, entonces, la ficción de que cada persona trabajadora cuenta con una "hucha" en la que se ingresan mes a mes las cotizaciones efectuadas y, llegado el momento de la jubilación, dicha hucha se rompe, transformándose el capital contenido en la misma -mediante la aplicación de un coeficiente que depende, entre otras variables, de la esperanza de vida residual que resta a la persona en el momento en el que desea acceder al retiro- en una renta mensual que constituirá su pensión.

No cabe duda de que este método de cálculo resulta actuarialmente mucho más justo que el método de cálculo retributivo, siendo en consecuencia una espléndida solución para solventar los desequilibrios financieros de los que adolecía el sistema de pensiones italiano. Sin embargo, si la implementación de este método -pensado para favorecer carreras de cotización prolongadas y estables- supone, ya de entrada, una reducción del importe de las pensiones -que pasan a calcularse con una fórmula mucho menos generosa-, el mismo se introdujo en un contexto laboral muy diferente al de los años 80, marcado por la proliferación de formas atípicas de trabajo y la precarización del empleo[5]. Así, la acentuada parcialidad y temporalidad que afronta el mercado de trabajo italiano actualmente convierten al método de cálculo contributivo en un temible obstáculo para disfrutar de

[2] La misma ascendió en 2024 a 84,1 años, siendo equivalente a la de Suecia y superando el segundo mayor dato, registrado en España (84 años). Eurostat: *Life expectancy at birth by sex*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00205/default/table?lang=en&category=t_demo.t_demo_mor [con último acceso el día 7 de enero de 2026].

[3] Para el último año registrado (2023), esta es de 1,21 hijos/as por mujer, siendo la media europea de 1,38. Eurostat: *Total fertility rate*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00199/default/table?lang=en&category=t_demo.t_demo_fer [con último acceso el día 7 de enero de 2026].

[4] El gasto en pensiones en Italia para el año 2022 fue del 15,6% de su PIB, siendo la media europea del 11,4% del PIB. Ageing Working Group: *2024 Ageing Report*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la UE, 2024, p. 28.

[5] Valentina, C.: "Previdenza, generazioni future e sostenibilità", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale,* núm. 2, 2025, p. 360; Jessoula, M. y Raitano, M.: "La riforma Dini vent'anni dopo: promesse, miti, prospettive di policy. Un'introduzione", *Politiche Sociali*, núm. 3, 2015, pp. 372-373.

una pensión adecuada, golpeando esta realidad con más fuerza a los colectivos más vulnerables, entre los que se encuentran las personas jóvenes y las mujeres.

A raíz de lo expuesto, el presente trabajo nace con la intención de exponer al lector, de forma precisa, aunque sucinta -dada la complejidad de la temática y las limitaciones de espacio que se afrontan-, los principales aspectos del proceso de transformación vivido por el sistema de pensiones italiano y las deficiencias que se aprecian en relación con el mismo, tomando en especial consideración su impacto en las generaciones más jóvenes y la ineficacia de su perspectiva de género, y proponiendo asimismo un conjunto de iniciativas que contribuirían a mejorar la protección social de la población italiana y a dar cumplimiento al mandato de *adeguatezza* (adecuación/suficiencia) de la pensión que impone el artículo 38 de la *Costituzione*[6].

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN: ALGUNOS DATOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO FEMENINO Y JUVENIL EN ITALIA

Italia es el tercer país con el PIB más elevado de la Unión Europea, por lo que cabría deducir que cuenta con un robusto mercado de trabajo. Aunque así sea, lo cierto es que podría afirmarse que la situación del mercado laboral italiano resulta mejorable, pues la tasa de desempleo del país alcanzó un 6,5% en 2024 (siendo la media europea del 5,9%)[7], mientras que calidad del empleo italiano se encuentra ligeramente por debajo de la media europea, contando el país itálico, en el mismo año, con una tasa de temporalidad del 46,9% (ascendiendo la media europea al 44,6%)[8] y una tasa de parcialidad del 16,8% (siendo la media europea del 17,7%)[9]. A ello debe sumarse que el porcentaje de personas trabajadoras en riesgo de pobreza (*in-work poverty*) es, con datos de 2024, del 10,2%, dos puntos porcentuales superior a la media de la Unión Europea y un punto y medio superior a la existente veinte años atrás en el país (del 8,7% en 2005)[10].

La realidad descrita se acentúa en sentido negativo para los colectivos más vulnerables en términos laborales y, singularmente, para las mujeres y los jóvenes. En cuanto a las primeras, cabe destacar que Italia es el país de la Unión Europea con menor tasa de ocupación femenina (57,4% en 2024, frente a la media europea del 70,8%)[11], siendo el desempleo femenino superior en un 20% al masculino[12]. Asimismo, el empleo femenino resulta decididamente más precario que el masculino

[6] Para un estudio detallado acerca de este principio constitucional, *vid.* Cinelli M. y Giubboni, S.: *Lineamenti di Diritto della Previdenza Sociale*, Milán, Wolters Kluwer, 3ªed., 2022, pp. 142-149.

[7] Eurostat: *Total unemployment rate*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00203/default/table?lang=en&category=t_labour.t_employ.t_lfsi.t_une [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

[8] Eurostat: *Employees with a contract of limited duration (annual average)*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00073/default/table?lang=en&category=t_labour.t_employ.t_lfsi.t_lfsi_emp [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

[9] Eurostat: *Persons employed part-time - Total*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00159/default/table?lang=en&category=t_labour.t_employ.t_lfsi.t_lfsi_emp [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

[10] Eurostat: *In-work-at-risk-of-poverty rate by sex*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tesov110/default/table?lang=en&category=t_ilc.t_ilc_ip.t_ilc_iw [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

[11] Ello se debe, principalmente, al hecho de que muchas mujeres italianas renuncian a realizar una actividad laboral en el momento de convertirse en madres. Al respecto, Fregua, C.; Romano M. C. y Sabbadini, L. L. (eds.): *Rapporto CNEL-ISTAT*: *Il lavoro delle donne tra ostacoli e opportunità,* 2025, disponible en https://www.cnel.it/Portals/0/CNEL/Comunicazione/PROGRAMMI%20EVENTI/Cnel_Istat_Il%20lavoro%20delle%20donne%20tra%20ostacoli%20e%20opportunit%C3%A0.pdf?ver=2025-03-06-101631-840&timestamp=1741256197000, pp. 6, 7 y 9.

[12] La tasa de desempleo femenino ascendió en el segundo trimestre de 2025 al 7,3%, frente al 6,1% masculino. Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Il mercato del lavoro,* 2025, disponible en https://www.istat.it/wp-content/uploads/2025/09/Mercato-del-lavoro-II-trimestre-2025.pdf, p.6.

debido a la elevada incidencia de la parcialidad y la temporalidad. En este sentido, el porcentaje de mujeres con un trabajo a tiempo parcial asciende al 31,5%, frente al 8,1% de los hombres, siendo la parcialidad involuntaria femenina (8,6%) notoriamente superior a la masculina (2,5%)[13]. De entre las mujeres que trabajan a tiempo parcial y son madres, más de la mitad toman esta decisión a fin de poder cuidar de sus hijos, hijas u otros familiares[14].

Del mismo modo, el porcentaje de mujeres que cuentan con un empleo temporal respecto al total de mujeres trabajadoras es del 16,3% (frente al 13,5% masculino)[15], afrontando estas últimas, además -y pese a contar con una mayor formación que sus homólogos masculinos[16]-, importantes dificultades para alcanzar puestos profesionales de responsabilidad debido al conocido como "techo de cristal" (*soffitto di cristallo*). Así, el número de mujeres parlamentarias es del 33,2%, mientras que el porcentaje de aquellas que ejercen funciones de alcaldía se reduce al 15,4%. Igualmente, pese a ser mayoría en la magistratura ordinaria italiana (58,6% en 2024), solo el 28,8% de estas profesionales ocupan puestos que impliquen funciones directivas en el seno del poder judicial, siendo también escasas el número de mujeres que ocupan la dirección de empresas italianas (15,6%)[17]. La elevada parcialidad y los obstáculos para alcanzar posiciones mejor remuneradas ocasionan, con datos de 2022, que el salario medio femenino resulte un 15,4% inferior al masculino[18].

Por lo que respecta a la población joven de entre 18 y 34 años, esta conforma, con datos de 2022, prácticamente una quinta parte de la población total italiana (17,4%)[19], siendo un grupo especialmente vulnerable en cuanto a su inserción laboral y la precariedad de los empleos a los que acceden[20]. Así, frente a la ya mencionada tasa de desempleo que el país alcanzó en 2024 (6,5%), la correspondiente a aquellas personas con entre 15 y 34 años ascendió al 12,3% en el segundo trimestre de 2025[21], elevándose la tasa de temporalidad entre las cohortes más jóvenes de 15 a 34 años al 34,3% en 2024 y al 46,9% para aquellos con entre 15 y 24 años[22] (frente al 14,8% del total de la población en edad de trabajar[23]). Igualmente, si bien la tasa de parcialidad de esta generación no resulta especialmente elevada respecto a la media nacional (18,4% en el mismo año, siendo el dato del total de la población del 17,8%), la proporción de personas jóvenes con un empleo temporal y a

[13] *Ibid.,* pp. 5 y 7.

[14] Prevalece todavía hoy en Italia la figura de *male breadwinner* del hombre y de *female caregiver* de la mujer. Bozzao, P.: "Le questioni di genere nella protezione sociale del lavoro discontinuo", *Lavoro e diritto,* núm. 3, 2010, pp. 401-402.

[15] Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Occupati (migliaia) - Dipendenti a tempo determinato/indeterminato, tempo pieno/parziale, età*, 2026, disponible en https://esploradati.istat.it/databrowser/#/it/dw/categories/IT1,Z0500LAB,1.0/LAB_OFFER/LAB_OFF_EMPLOY/DCCV_OCCUPATIT1/IT1,150_938_DF_DCCV_OCCUPATIT1_6,1.0 [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

[16] Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Il mercato del lavoro…, op. cit.,* p. 14.

[17] Datos extraídos de *ibid.*, pp. 19-20.

[18] El salario medio de la mujer fue de 33.807€ brutos anuales en 2022, frente al dato masculino de 39.982€. Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Struttura delle retribuzioni in Italia. Anno 2022*, 2025, disponible en https://www.istat.it/wp-content/uploads/2025/01/REPORT_STRUTTURA_RETRIBUZIONI_2022.pdf, p. 2.

[19] Istituto Eures Ricerche Economiche e Sociali, Consiglio Nazionale dei Giovani y Agenzia Italiana per la Gioventù: *Giovani 2024: il bilancio di una generazione*, 2024, disponible en https://agenziagioventu.gov.it/wp-content/uploads/2024/04/2024_01_RAPPORTO-GIOVANI_REPORT-COMPLETO_4_4_2024.pdf, p. 23.

[20] Las dificultades que afronta el empleo juvenil constituyen una importante preocupación también a nivel de la Unión Europea. Al respecto, Vila Tierno, F.: "Empleo juvenil y pensiones futuras ¿precariedad o esperanza?, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 33, 2025, pp. 2-4; así como Álvarez Cortés, J.C.: "Los jóvenes ante el sistema de protección social español: el papel de la Seguridad Social", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 33, 2025, pp. 28-30.

[21] Siendo del 21,5% para aquellas personas con entre 15 y 24 años, y del 9,7% para aquellas con entre 25 y 34 años. Freguja, C.; Romano M. C. y Sabbadini, L. L. (eds.): *Rapporto CNEL-ISTAT…, op. cit.*, p. 6.

[22] Eurostat: *Employees with a contract of limited duration (annual average)…, op. cit.*

[23] Esto es, la población entre 15 y 64 años. Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Occupati (migliaia) - Dipendenti a tempo determinato…, op. cit.*

tiempo parcial duplica a la media nacional para el total de la población en edad de trabajar (8,5% en contraste con en 4,3%)[24].

Estas circunstancias ayudan a explicar que los jóvenes de menos de 30 años ganen un 36,4% menos frente a aquellas personas con más de 50 años, siendo esta diferencia aún mayor si reducimos la muestra a aquellas personas que cuentan con estudios universitarios, alcanzando un 38,6% entre las mujeres de menos de 30 y más de 50 años, y de hasta el 65,5% entre los hombres de estos rangos etarios[25]. Como consecuencia de lo anterior, la confianza de las generaciones más jóvenes en el mercado de trabajo se ha ido erosionando de forma progresiva, de modo que, actualmente, 7 de cada 10 jóvenes italianos manifiestan encontrarse preocupados a la hora de pensar en su ingreso en el mundo laboral[26].

De lo analizado puede deducirse que las mujeres y las cohortes de menor edad cuentan con una acentuada vulnerabilidad laboral que les dificulta la construcción de carreras de cotización de calidad. Si el impacto negativo de la implementación del sistema de cálculo contributivo sería ya notable en el país con la cuarta mayor desigualdad en términos de ingresos de la Unión Europea[27], sus efectos desfavorables se harían incluso más patentes para estos dos colectivos, a menos que se introdujeran medidas correctoras que adaptasen su funcionamiento a la realidad vivida por los mismos.

3. LA JUVENTUD ANTE LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES ITALIANO

El proceso de transformación experimentado por el sistema de pensiones italiano ha sido fruto, principalmente, de tres grandes reformas que se han sucedido a lo largo de las últimas décadas: la reforma Amato (1992), la reforma Dini (1995) y la reforma Fornero (2011).

En los epígrafes que siguen se expondrá la situación del sistema previa a estas tres reformas, para, a continuación, abordar cada una de estas intervenciones legislativas, exponiendo las principales modificaciones operadas por las mismas. Además, como cierre, se realizará un breve análisis de las principales novedades introducidas desde la reforma Fornero hasta la actualidad, todo ello poniendo el acento en el impacto que el proceso de transformación descrito ha tenido en las generaciones más jóvenes.

Cabe señalar, finalmente, que centraremos nuestra atención en las pensiones contributivas destinadas a proteger a la persona frente a la contingencia de la vejez, al contar las mismas con un peso del 70% en el conjunto del sistema de pensiones italiano[28].

[24] *Ibid.*

[25] *Ibid.,* p. 3.

[26] Istituto Eures Ricerche Economiche e Sociali, Consiglio Nazionale dei Giovani y Agenzia Italiana per la Gioventù: *Giovani 2024…, op. cit.,* p. 171.

[27] El índice de Gini -unidad de medida de la desigualdad en el reparto de los ingresos en un país, correspondiendo el 0 a la perfecta igualdad y el 1 a la perfecta desigualdad- ascendió en Italia a 32,2 en el año 2024, el cuarto mayor dato de la Unión Europea. Eurostat: *Gini coefficient of equivalised disposable income*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tessi190/default/table?lang=en&category=t_ilc.t_ilc_ip.t_ilc_di [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

[28] Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS): *Pensioni -vigenti e liquidate- (esclusa la Gestione Dipendenti Pubblici)*, 2025, disponible en https://servizi2.inps.it/servizi/osservatoristatistici/api/getAllegato/?idAllegato=1037, p. 5.

3.1. La situación previa a las tres grandes reformas

El sistema de Seguridad Social italiano remonta sus orígenes al siglo XIX, surgiendo en 1895 las primeras formas de protección en el sector del empleo público[29]. Pocos años después, el ámbito del sistema se extendería al empleo privado[30], si bien podría decirse que el hecho que supuso un auténtico hito en la conformación del mismo fue el establecimiento como obligatorio en el año 1919 del conocido como "aseguramiento IVS" (*invalidità, vecchiaia e superstiti*)[31], el cual ofrecía prestaciones que protegían contra las contingencias de incapacidad laboral, vejez y muerte y supervivencia. Las mismas pasaron a ser gestionadas por el *Istituto Nazionale della Previdenza Sociale* (INPS) desde la creación de este organismo en el año 1933, operando el sistema de pensiones italiano desde su concepción bajo un esquema de capitalización -en el que las aportaciones de cada persona trabajadora eran acumuladas en una cuenta individual cuyo capital sería utilizado en el futuro para financiar la pensión de cada individuo- y empleando un método de cálculo contributivo -de modo que su reintroducción posterior por la reforma Dini no supuso una auténtica innovación del sistema, sino tan solo una vuelta a su funcionamiento inicial-[32].

Sin embargo, poco a poco los recursos financieros del sistema de pensiones italiano de aquella época fueron agotándose, marcando un punto de inflexión la Segunda Guerra Mundial, tras la cual el valor de las reducidas reservas financieras del mismo quedó completamente mermado a raíz de la inflación que sucedió al conflicto bélico. Al terminar la contienda, el imperativo de garantizar la erogación de pensiones adecuadas a la población llevó a la necesidad de modificar el esquema de financiación del sistema, el cual transitó gradualmente, en un lapso temporal de unos 30 años, de la capitalización al reparto[33] -de forma que las cotizaciones abonadas por las personas trabajadoras en activo dejaron de ser acumuladas en cuentas individuales y comenzaron a ser empleadas para financiar las prestaciones que disfrutaban los pensionistas del presente-, produciéndose también, en el año 1952, la introducción de la figura de la pensión mínima (*trattamento minimo*) en el sistema de pensiones italiano[34] -equivalente en 2026 a 611,85€ mensuales, siendo las pensiones italianas abonadas en 13 mensualidades-.

De nuevo con el objetivo de reforzar la suficiencia de las pensiones, el legislador italiano procedió a modificar el método de cálculo de las mismas en el año 1968, sustituyendo la fórmula contributiva por la fórmula retributiva[35], e introdujo además, en el año 1969, el instituto de la

[29] *Vid. Regio Decreto 21 febbraio 1895, n. 70,* por el que se aprueba el texto único de la ley sobre pensiones civiles y militares.

[30] Destacando en la conformación del sistema de Seguridad Social italiano la *Legge 17 marzo 1898, n. 80*, por la que se estableció el aseguramiento obligatorio de los empresarios contra los accidentes de trabajo que podían sufrir las personas trabajadoras a su servicio, y la *Legge 17 luglio 1898, n. 350*, por la que se crea la *Cassa Nazionale di previdenza per l'invalidità e per la vecchiaia degli operai* con el propósito de gestionar formas voluntarias de aseguramiento contra la incapacidad laboral y la vejez.

[31] Por medio del *Decreto-legge luogotenenziale 21 aprile 1919, n. 603.*

[32] Sobre el origen histórico del sistema de pensiones italiano, *vid.* Persiani, M. y Martone, M.: *Diritto della Sicurezza Sociale*, Turín, Giappichelli Editore, 3ª ed., 2024, pp. 132-135; así como Bozzao, P.: "Sistema pensionistico", en AA.VV. (Sacco, R., dir.), *Digesto delle Discipline Privatistiche -sezione Commerciale-,* Aggiornamento IX, Milán, Wolters Kluwer, 2022, pp. 381-383.

[33] Este proceso comenzó con el *Decreto Legislativo luogotendenziale 1 marzo 1945, n. 177*, por el que se crea, junto al fondo base de financiación del sistema -el cual operaba bajo un esquema de capitalización-, el *Fondo d'integrazione per le assicurazioni sociali*, el cual funcionaría bajo un esquema de reparto (art. 11).

[34] Arts. 9, 10 y 11 de la *Legge 4 aprile 1952, n. 218.* Sobre el origen de esta institución, *vid.* Monacelli, D.: "La protezione sociale degli anziani in Italia tra previdenza e assistenza: un'analisi retrospettiva in una prospettiva di riforma", *Politica económica,* núm. 3, 2007, pp. 292-301.

[35] Arts. 5 y ss. del *Decreto del Presidente della Repubblica 27 aprile 1968, n. 488*.

revalorización automática (*perequazione automatica*)[36], de modo que el importe de las prestaciones fuese indexado anualmente según el incremento del coste de la vida a fin de que las personas pensionistas no perdieran poder adquisitivo.

Por supuesto, se han omitido de forma deliberada muchos otros aspectos interesantes del devenir histórico del sistema de pensiones italiano por motivos de espacio, pero los datos proporcionados son suficientes para comprender *grosso modo* la situación del sistema de pensiones en el año 1969: el mismo había transitado de un esquema de financiación a uno de reparto, y de un método de cálculo contributivo a un método de cálculo retributivo.

Sentadas entonces estas bases, junto con la garantía de la revalorización de las pensiones y la existencia de un importe mínimo de pensión que era asegurado a quien no había cotizado lo suficiente como para alcanzar tal cuantía, conviene destacar que, en Italia, en aquel momento, eran dos los tipos de pensión contributiva que protegían frente a la contingencia de la vejez -a diferencia, por ejemplo, de lo que acontece en España, donde tan solo existe una prestación contributiva con esta finalidad: la de jubilación-:

— La *pensione di vecchiaia*: Se trata de una pensión contributiva destinada a la protección de la persona trabajadora contra la contingencia de la vejez. Análoga a la pensión contributiva de jubilación española, su principal rasgo característico viene dado por la necesidad de que concurran dos requisitos para que pueda ser causada:

 • Alcanzar una concreta edad (*età anagrafica*). La misma quedó fijada en el año 1919 en 65 años tanto para los hombres como para las mujeres, si bien fue reducida en el año 1939, pasando a ser de 60 años para los hombres y de 55 años para las mujeres[37], manteniéndose dichas cifras hasta la década de los años noventa.

 • Acumular un cierto número mínimo de años cotizados (*anzianità contributiva*). En concreto, resultaba necesario contar con al menos 15 años cotizados[38].

— La *pensione di anzianità*: Se trata también de una pensión contributiva destinada a la protección de la persona trabajadora contra la contingencia de la vejez, pero, a diferencia de la *pensione di vecchiaia*, la misma tan solo ha contado tradicionalmente con un único requisito para poder ser causada: acumular un concreto número mínimo de años cotizados (*anzianità contributiva*) que, por supuesto, resulta superior al requerido para el acceso a la *pensione di vecchiaia*. Por tanto, la *pensione di anzianità* constituye una recompensa al esfuerzo de aquellas personas trabajadoras que han acumulado largas carreras de cotización[39], permitiéndoles acceder al retiro sin contar con la edad requerida para ello, siempre y cuando acrediten un número especialmente elevado de años de cotización. Si bien esta pensión ya existía en otros regímenes -con condiciones particularmente ventajosas para los empleados del sector público[40]- la misma fue generalizada mediante

[36] Art. 19 de la conocida como "*Legge Brodolini"* (*Legge 30 aprile 1969, n. 153*)*,* la cual recibió esta denominación popular debido al nombre del Ministro de Trabajo y Seguridad Social que promovió su promulgación: Giacomo Brodolini.

[37] Art. 9 del *Regio Decreto-legge 14 aprile 1939, n. 636.*

[38] *Id.*

[39] Bozzao, P.: "Sistema pensionistico"…, *op. cit.,* p. 385.

[40] De hecho, el artículo 42 del *Decreto del Presidente della Repubblica 29 dicembre 1973, n. 1092,* permitía a los empleados públicos estatales el acceso a esta prestación con tan solo 20 años cotizados, previendo incluso una reducción de hasta 5 años para las mujeres trabajadoras casadas o con hijos/as a cargo. Estas son las conocidas como

su introducción en el régimen de empleados del sector privado en el año 1965[41], derogada en el año 1968[42] y reintroducida de nuevo en el año 1969 por la conocida como "*Legge Brodolini*"[43], la cual exigía la acumulación de una carencia de al menos 35 años cotizados para poder acceder a la misma.

Según se ha indicado con anterioridad, estas dos prestaciones eran calculadas aplicando el método de cálculo retributivo introducido en 1968, en virtud del cual el importe final de la pensión a causar sería el resultado de la multiplicación de tres elementos[44]:

— La base reguladora (*retribuzione pensionabile*), calculada a partir de la base de cotización de la persona trabajadora correspondiente a los 3 últimos años cotizados[45], si bien la misma fue expandida -con múltiples vaivenes intermedios[46]- hasta tener en cuenta los últimos 5 años cotizados para las pensiones causadas a partir de 1983[47].

— El número de años cotizados (*anzianità contributiva*), hasta un máximo de 40 años.

— Un coeficiente de rendimiento (*aliquota di rendimento*), consistente en un porcentaje de incremento por cada año cotizado. En principio se previó que aquellas personas que contasen con el número máximo de años cotizados -40 años- pudieran obtener una pensión del 65%, si bien tal porcentaje fue aumentado hasta el 74% para las pensiones causadas entre 1969 y 1975, y hasta el 80% para las pensiones causadas a partir de 1976[48]. Por tanto, tomando esta última cifra como referencia, por cada año cotizado se obtenía un 2% adicional en la pensión (80/40)[49].

En consecuencia, una persona trabajadora con una base reguladora de 30.000€ y 40 años cotizados obtendría una pensión anual de 24.000€ (30.000€ x 40 años cotizados x 2%), lo cual, dividido entre 13 mensualidades[50], daría un importe mensual de 1.846,15€.

En la medida en que los requisitos de acceso a ambas pensiones permanecerían inalterados hasta la década de los 90, puede afirmarse entonces que la situación del sistema de pensiones italiano inmediatamente previa a la reforma Amato era la de un sistema de reparto que operaba con el beneficioso método de cálculo retributivo, el cual ofrecía tasas de sustitución de hasta el 80% y

baby pensioni, las cuales causaron importantes desequilibrios financieros en el sistema, pues resultaba posible que una persona llegase a jubilarse con menos de 40 años.

[41] Art. 13 de la *Legge 21 luglio 1965, n. 903.*

[42] Art. 41 del *Decreto del Presidente della Repubblica 27 aprile 1968, n. 488.*

[43] Art. 22 de la *Legge 30 aprile 1969, n. 153.*

[44] Bozzao, P.: "Sistema pensionistico"…, *op. cit.,* pp. 383-384.

[45] Art. 6 del *Decreto del Presidente della Repubblica 27 aprile 1968, n. 488.*

[46] Conforme al art. 14 de la *Legge 30 aprile 1969, n. 153*, la base reguladora fue ampliada hasta tener en cuenta los 3 mejores años cotizados dentro de los últimos 5 años (para las pensiones causadas a partir de 1969) y los 3 mejores años cotizados dentro de los últimos 10 años (para las pensiones causadas a partir de 1976).

[47] Art. 3 de la *Legge 29 maggio 1982, n. 297*. A fin de simplificar el dato, el mismo se ha proporcionado en años, si bien debe tenerse en cuenta que los organismos gestores del sistema de Seguridad Social italiano razonan en términos de semanas cotizadas. Igualmente, cabe señalar que el artículo 14 de la *Legge 30 aprile 1969, n. 153* introdujo una base reguladora máxima, que, a partir de la promulgación de la *Legge 29 maggio 1982, n. 297*, pasó a ser revalorizada conforme al incremento del coste de la vida.

[48] Art. 11 de la *Legge 30 aprile 1969, n. 153.*

[49] A partir de la promulgación de la *Legge 11 marzo 1988, n. 67*, la base reguladora que excedía del máximo establecido sí era tenida en cuenta para el cálculo de la pensión, si bien se aplicaban a la misma coeficientes de rendimiento inferiores al referido 2% (art. 21.6).

[50] Recuérdese que las pensiones en Italia son abonadas en 13 mensualidades, no en 14.

tomaba en consideración únicamente los últimos cinco años cotizados, regla especialmente favorable si se consideran trayectorias profesionales ascendentes[51].

Esta generosidad, unida al envejecimiento progresivo de la población y a la caída de la natalidad, no tardaría en generar importantes desequilibrios financieros en el sistema que tendrían que ser resueltos mediante las sucesivas reformas que se expondrán a continuación.

3.2. La reforma Amato (1992)

La negativa situación financiera del sistema de pensiones italiano, motivada por la transición demográfica y las ventajosas condiciones para el acceso y cálculo de las prestaciones, llevó a la adopción de la primera gran reforma del sistema mediante la promulgación del *Decreto Legislativo 30 dicembre 1992, n. 503*, conocido popularmente como "reforma Amato" en honor al nombre del presidente del Consejo de Ministros de la época, Giuliano Amato.

Esta reforma, de carácter paramétrico y objeto de un importante rechazo social[52], procedió a modificar los requisitos de acceso a la *pensione di vecchiaia* (sin modificar los de la *pensione di anzianità*) y a reformar algunos de los aspectos del cálculo de ambas pensiones, aunque manteniendo el método retributivo.

Respecto a los mencionados requisitos de acceso, fue aumentada en 5 años la edad requerida para causar la *pensione di vecchiaia* (elevándose de 60 a 65 años para los hombres y de 55 a 60 años para las mujeres) y pasó a exigirse una carencia mínima de 20 años cotizados -en lugar de 15- para poder disfrutar de la misma. Ambas elevaciones se implementaron de forma gradual, con un régimen transitorio que se extendía hasta 2002, preservando además la situación de aquellas personas que contasen a fecha de 31 de diciembre de 1992 con 15 años cotizados, para las cuales se entendería cumplida la carencia requerida.

Con todo, la reforma fue más incisiva en lo relativo a la introducción de cambios en el procedimiento de cálculo de la pensión, modificando:

— Los coeficientes de rendimiento, los cuales fueron reducidos para las bases reguladoras más elevadas.

— El número de años cotizados tenidos en cuenta en la base reguladora -hasta ahora, recuérdese, se consideraban tan solo los últimos 5 años cotizados-, distinguiendo tres supuestos[53]:

 • Para aquellos que contasen con 15 años cotizados a fecha de 31 de diciembre de 1992, pasaban a considerarse, en lugar de los últimos 5 años cotizados, los últimos 10 años cotizados.

 • Para aquellos que no contasen con 15 años cotizados a fecha de 31 de diciembre de 1992, pasaría a tenerse en consideración los últimos 5 años cotizados anteriores a

[51] Bozzao, P.: "Sistema pensionistico"…, *op. cit.,* p. 384.

[52] De hecho, se solicitó la celebración de un referéndum popular para tratar de lograr la derogación de la misma, si bien dicha solicitud fue rechazada por la *Corte Costituzionale* mediante su sentencia 2/1994, de 11 de enero, al considerar que la pretendida consulta popular versaría sobre una norma con importantes repercusiones financieras para los presupuestos generales del país, lo cual resultaba constitucionalmente vedado conforme al artículo 75 de la *Costituzione*.

[53] Art. 7 del *Decreto Legislativo 30 dicembre 1992, n. 503.*

dicha fecha junto con la totalidad de los periodos cotizados posteriores a la misma (*v.gr.* si comencé a cotizar en 1985 y continúo haciéndolo hasta mi jubilación en 2025, se tendría en cuenta el periodo cotizado de 1988 a 1992 junto con los 33 años cotizados a partir de 1993).

- Para aquellos que no se hubiesen incorporado al mercado de trabajo a fecha de 31 de diciembre de 1992 -y, por tanto, no hubiesen cotizado nada hasta dicho momento-, se tomaría en consideración la totalidad de la vida laboral.

Cabe advertir al lector que la comprensión del sistema de pensiones italiano es una tarea especialmente compleja, pues el deseo político de preservar la posición de las generaciones próximas a la jubilación ante las múltiples reformas implementadas ocasiona que se solapen distintas reglas de cálculo que tienen que ser aplicadas para la cuantificación de una misma pensión, y he aquí un ejemplo de ello: tras la reforma Amato, las pensiones de *vecchiaia* y de *anzianità* continuarían calculándose con el método retributivo, si bien pasó a ser necesario distinguir entre la cotización acumulada antes del 31 de diciembre de 1992 y la acumulada posteriormente, pues a estos periodos se les aplicarían reglas de cálculo distintas, resultando entonces la pensión de la suma de dos cuotas[54]:

— Una cuota "A", calculada con las reglas anteriores a la reforma Amato (coeficientes de rendimiento previos y tomando en consideración los 5 últimos años cotizados) aplicadas a los periodos cotizados acumulados con anterioridad a la reforma -esto es, hasta el 31 de diciembre de 1992-.

— Una cuota "B", calculada con las reglas instauradas por la reforma Amato (nuevos coeficientes de rendimiento y ampliación del número de años tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora según en cuál de los tres casos antes descritos se encuentre la persona) aplicadas a los periodos cotizados acumulados con posterioridad a la reforma -esto es, a partir del 31 de diciembre de 1992-.

Si bien la reforma Amato introdujo otra serie de novedades adicionales (la revalorización de las pensiones dejó de tener en cuenta el incremento de los salarios, ligándose tan solo al aumento de los precios; armonización de diversos regímenes del sistema…)[55], los aspectos descritos pueden ser considerados como los más esenciales de la misma. De lo indicado puede deducir el lector que lo que estaba haciendo en realidad el legislador italiano era dificultar el acceso a la pensión y reducir su importe para dotar de una mayor sostenibilidad financiera al sistema.

Si dejamos de lado el incremento de 5 años en la edad requerida para el acceso a la *pensione di vecchiaia* -pues lógico resulta que, si aumenta la esperanza de vida, este requisito aumente en consonancia- y la introducción de los nuevos coeficientes de rendimiento -cuyo impacto negativo se circunscribía únicamente (y de forma solidaria) a los grupos de personas trabajadoras con retribuciones más elevadas-, el aumento de 5 años en la carencia requerida para el acceso a esta prestación supone un endurecimiento de los requisitos para su disfrute que recae con mayor peso en las generaciones más jóvenes. Se quiere decir con esto que, si bien resulta comprensible este alzamiento ante las dificultades financieras del sistema, no se repartió de forma equitativa el impacto de la medida entre

[54] *Ibid.,* art. 13.

[55] Para un resumen de las mismas y de las modificaciones legislativas sucedidas entre la reforma Amato y la reforma Dini, *vid.* Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS) e Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT): *Statistiche della previdenza e dell'assistenza sociale. I trattamenti pensionistici – Anno 2010*, 2013, disponible en https://www.istat.it/produzione-editoriale/statistiche-della-previdenza-e-dellassistenza-sociale-anno-2010/, p. 214.

generaciones, pues aquellas personas que tuvieran ya 15 años cotizados a 31 de diciembre de 1992 no sufrirían tal incremento.

Si esta medida ya suponía un impacto para las cohortes más jóvenes, decididamente mayores serían las repercusiones que sobre este colectivo tendría el aumento de los años considerados en la base reguladora, pues, de forma inusitada, la reforma Amato distinguía entre tres grupos de personas trabajadoras: aquellos de mayor edad (que han logrado contar con 15 años cotizados a fecha de 31 de diciembre de 1992), a los que beneficiaba; aquellos de mediana edad (que no contaban con esos 15 años cotizados pero que se habían incorporado ya al mercado de trabajo en dicha fecha), a los que ofrecía un cierto trato de favor; y a las cohortes más jóvenes que, por su corta edad, no habían accedido aún al mercado de trabajo en la indicada fecha, a quienes perjudicaba enormemente, pues su pensión sería calculada teniendo en cuenta la totalidad de su vida laboral, lo que resultaría en un importe menor si consideramos que el salario de una persona suele aumentar con el transcurso de su vida profesional.

En suma, la reforma Amato, si bien adoptó medidas que podríamos considerar financieramente necesarias, colocó injustificadamente el peso de las mismas en la población más joven del país[56], reduciendo el importe de sus futuras pensiones y quebrando, en consecuencia, la solidaridad intergeneracional del sistema.

3.3. La reforma Dini (1995)

Las modificaciones introducidas por la reforma Amato no resolvieron los problemas financieros del sistema de pensiones italiano, motivo por el que tres años después de la misma fue promulgada la *Legge 8 agosto 1995, n. 335*, conocida popularmente como "reforma Dini", también en honor al nombre del presidente del Consejo de Ministros de la época, Lamberto Dini. Esta norma tenía como objetivo declarado "estabilizar el gasto en pensiones en relación con el PIB" e introducir un "principio de flexibilidad" en el acceso a las prestaciones, además de garantizar la adecuación de las pensiones prevista en el artículo 38 de la *Costituzione* (art. 1.1)[57].

Cabe señalar que la reforma Dini, lejos de constituir una mera intervención paramétrica -al estilo de la reforma Amato-, supuso una auténtica remodelación estructural del sistema de pensiones italiano tendente a lograr, de una vez por todas, la tan ansiada sostenibilidad financiera del mismo. De hecho, sus disposiciones son consideradas por la propia norma como "principios fundamentales de reforma económico-social de la República", y, como tal, fueron blindadas por ella, no pudiendo ser exceptuadas ni derogadas sino mediante expresa disposición legal (art. 1.2).

Entre las muchas novedades introducidas por esta ley, las principales que ahora nos interesa destacar son la modificación de los requisitos de acceso tanto a la *pensione di vecchiaia* como a la *pensione di anzianità,* así como la introducción del conocido como método de cálculo contributivo -esto es, el sistema de cuentas nocionales-.

Respecto a la modificación de los requisitos de acceso a la pensione di *vecchiaia*, estos no fueron alterados para aquellas personas que ya se hubieran incorporado al mercado de trabajo con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, sino tan solo para aquellas cohortes que se incorporasen al mismo a partir de dicha fecha, creando lo que la doctrina pasó a denominar como "*pensione di*

[56] *Cfr*. Giubboni, S.: "Il sistema pensionistico italiano alla ricerca del difficile equilibrio tra adeguatezza e sostenibilità", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale*, núm. 3, 2023, p. 445.

[57] Para una valoración crítica de la reforma, *vid.* Jessoula, M. y Raitano, M.: "La riforma Dini vent'anni dopo…, *op. cit.*, pp. 365-381.

vecchiaia unificata", cuyo acceso requería el cumplimiento, no de dos, sino de tres condiciones (art. 1.20):

— Alcanzar una concreta edad, la cual se redujo sustancialmente hasta los 57 años, unificándose tanto para hombres como para mujeres. El propósito de esta iniciativa era el de conceder a la persona trabajadora una mayor flexibilidad a la hora de decidir la edad a la que retirarse.

— Acumular un número mínimo de años cotizados, ascendente tan solo a 5 años.

— Tener derecho a una pensión que alcanzase un importe mínimo. Dicha cuantía fue fijada en 1,2 veces (es decir, un 120%) el *assegno sociale* (prestación equivalente en España a la pensión no contributiva de jubilación), si bien tal condicionante no era exigido para aquellas personas que hubiesen cumplido 65 años.

Por su parte, los requisitos de acceso a la *pensione di anzianità* sí fueron modificados para todas las cohortes, estableciéndose dos vías de acceso a la misma (art. 1.25):

— Una primera vía, consistente en la acumulación de una carencia mínima especialmente reforzada, la cual se elevó de 35 a 40 años cotizados.

— Una novedosa segunda vía que introducía, junto con la condición de acumular un prolongado periodo de cotización, el requisito de alcanzar una determinada edad. Así, podía accederse a esta prestación con 57 años siempre que se contasen con 35 años cotizados, eliminándose de esta forma la peculiar característica que distinguía a la *pensione di anzianità* de la *pensione di vecchiaia* (la ausencia de un requisito de edad).

Con todo, la mayor novedad de la reforma Dini fue, sin duda, la introducción del método de cálculo contributivo de la pensión, de modo que la misma dejó de ser calculada en función de la base de cotización -y, por tanto, del salario- de la persona trabajadora, multiplicada por el número de años cotizados y los coeficientes de rendimiento. En su lugar, el importe de la pensión pasó a depender del conjunto de las contribuciones realizadas al sistema y acumuladas por la persona a lo largo de su vida laboral, obteniéndose la pensión como producto de dos variables (art. 1.6)[58]:

— La cuantía total de las cotizaciones al sistema abonadas por la persona trabajadora (*montante contributivo individuale*). Las mismas serían capitalizadas a una tasa anual equivalente a la variación media del PIB nominal en un periodo de 5 años.

— Un coeficiente de transformación (*coefficiente di trasformazione*), el cual depende de la esperanza de vida residual de la persona en el momento en el que decide causar la pensión. Según se ha indicado, el requisito de edad para el acceso a la *pensione di vecchiaia* fue minorado sustancialmente hasta los 57 años para las nuevas cohortes que se incorporasen al mercado de trabajo a partir del 31 de diciembre de 1995, y ello con el propósito de conceder una mayor flexibilidad a la persona a la hora de decidir el momento en el que jubilarse, si bien ello no ponía en peligro la sostenibilidad financiera del sistema, pues cuanto menor fuese la edad de acceso a la pensión, menor sería el coeficiente de transformación aplicado y menor sería también el importe de la prestación a causar, equilibrándose actuarialmente así la operación. Igualmente, estos coeficientes debían ser revisados cada 10 años a fin de

[58] Persiani, M. y Martone, M.: *Diritto della Sicurezza Sociale…, op. cit.,* p. 145.

ajustarlos a los posibles incrementos en la esperanza de vida de la población (art. 1.11), circunstancia que reduciría los mismos a fin de ajustar actuarialmente el sistema[59].

Por su puesto, debe notarse que el método de cálculo contributivo, al tomar como referencia el conjunto de las aportaciones realizadas, tiene en consideración la totalidad de la vida laboral de la persona trabajadora. Ello, unido al hecho de que la persona recibiría en forma de pensión exclusivamente el capital aportado -debidamente capitalizado y ajustado a la esperanza de vida-, suponía entonces una importante reducción de la tasa de sustitución de hasta el 80% concedida por el método de cálculo retributivo[60], de modo que el ahorro financiero conseguido con esta transición resultaba ciertamente notable.

Ahora bien, la reforma Dini no afectó por igual a todas las cohortes, pues se previeron favorables regímenes transitorios para aquellas personas trabajadoras de mayor edad (art. 1, apartados 12 y 13):

— Para aquellos que contasen con 18 años cotizados a 31 de diciembre de 1995, la pensión continuaría siendo calculada con el método retributivo, sin que les resultase de aplicación la reforma (contando entonces con una cuota "A" y una cuota "B", como antes se ha explicado).
— Para aquellos que contasen con menos de 18 años cotizados a 31 de diciembre de 1995, la pensión se calcularía aplicando un "método mixto", es decir, aplicando a los periodos cotizados acumulados hasta esa fecha el método de cálculo retributivo y, para los posteriores, el método de cálculo contributivo. Por tanto, si a esta previsión sumamos las modificaciones ya operadas por la reforma Amato, encontramos que la pensión de una persona que haya comenzado a trabajar en Italia entre 1979 y 1995 será el resultado de la suma de tres tramos:
 • Una cuota "A", calculada con el método retributivo sobre los periodos cotizados acumulados con anterioridad a la reforma Amato -esto es, hasta el 31 de diciembre de 1992-, aplicando las reglas previas a dicha reforma.
 • Una cuota "B", calculada con el método retributivo sobre los periodos cotizados acumulados con posterioridad a la reforma Amato y hasta la reforma Dini -esto es, desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995-, aplicando las reglas instauradas por la reforma Amato.
 • Una cuota "C", calculada con el método contributivo sobre los periodos cotizados acumulados con posterioridad a la reforma Dini -esto es, a partir del 1 de enero de 1996-.
— Para aquellas personas que se incorporasen al mercado de trabajo a partir del 1 de enero de 1996, la pensión sería íntegramente calculada con el método de cálculo contributivo (de ahí que a estas generaciones se las denomine "*contributivi puri*", es decir "contributivos puros"). Asimismo, el artículo 1.16 de la *Legge 8 agosto 1995, n. 335* estableció que las pensiones calculadas íntegramente con el método contributivo no tendrían derecho a complementos por mínimos, razón por la que se introdujo para estas cohortes el requisito de que la cuantía de la *pensione di vecchiaia* alcanzase un cierto umbral para poder ser causada.

[59] Aunque en 2005 deberían haberse actualizado, en realidad tal operación se efectuó por primera vez en 2010, seguidas de las actualizaciones de 2013, 2016, 2019, 2021, 2023 y 2025. En todas ellas se han reducido los coeficientes, salvo en las actualizaciones de 2023 y 2025, en las que han aumentado debido a la reducción de la esperanza de vida (posiblemente motivada, al menos en parte, por la pandemia del COVID-19). Cabe subrayar que, por *mor* de la *Legge 24 dicembre 2007, n. 247*, la actualización de estos coeficientes pasó a hacerse trienalmente; y tras una nueva modificación operada por el artículo 24.16 del *Decreto-legge 6 dicembre 2011, n. 201*, esta comenzó a realizarse bianualmente a partir de 2019.

[60] Sandulli, P.: "Le nuove problematiche della previdenza italiana: riflessione sulle pensioni", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale,* núm. 2, 2020, pp. 441-443; Monacelli, D.: "La protezione sociale degli anziani…, *op. cit.,* p. 291.

En suma, si ya la reforma Amato deterioró la solidaridad intergeneracional del sistema, la reforma Dini dio los dos golpes de gracia definitivos al mismo: por un lado, los recortes que supuso en la pensión la implementación del método contributivo pasaron a ser soportados con mayor intensidad por las cohortes más jóvenes que todavía ni siquiera se habían incorporado al mercado de trabajo[61], y, por si ello no fuera suficiente, se eliminó para este colectivo (*i contributivi puri*) la pensión mínima que, no obstante, continuaron disfrutando las generaciones a las que aún les resultaba de aplicación total o parcialmente el método de cálculo retributivo.

El deterioro de la suficiencia de las pensiones públicas abocaba a estas generaciones de menor edad, en consecuencia, a buscar refugio en formas privadas de protección social complementaria (*previdenza complementare*), las cuales fueron potenciadas por el legislador italiano, consciente de las repercusiones negativas que las reformas introducidas acarreaban[62].

3.4. La reforma Fornero (2011)

Tras la reforma Dini, se sucedieron múltiples otras intervenciones legislativas que tuvieron como efecto, entre otros, incrementar la edad requerida en la segunda vía de acceso a la *pensione di anzianità*, llevándola hasta los 61 años en 2013 para trabajadores asalariados (hasta los 62 años para los autónomos), siempre y cuando dicha cifra, junto con el número de años cotizados acumulados, sumasen, al menos, 97 años (98 para los autónomos)[63]. Asimismo, la edad de acceso a la *pensione di vecchiaia unificata* volvió a elevarse hasta los 60 años para las mujeres y los 65 años para los hombres[64].

Por otro lado, se introdujo un sistema de "ventanas" (*finestre*) sobre el que no se profundizará[65], dado que sería posteriormente derogado, si bien entre las múltiples intervenciones del legislador italiano sí cabría destacar la llevada a cabo mediante la *Legge 30 luglio 2010, n. 122*, pues esta norma vino a vincular el requisito de edad para el acceso a las pensiones de *vecchiaia* y de *anzianità* a la evolución de la esperanza de vida. Téngase en cuenta que, desde la introducción del método contributivo, la esperanza de vida era considerada en el cálculo de la pensión a través de los coeficientes de transformación, pero no era contemplada en la determinación de las condiciones de acceso a la misma. Pues bien, esta norma estableció, a partir del 1 de enero de 2013[66], la revisión del requisito de edad cada 2 años según la evolución de la esperanza de vida, sin que en ningún caso pudiera producirse una elevación del mismo superior a 3 meses en cada ocasión. En otras palabras, si

[61] Ludovico, G.: "La solidarietà intergenerazionale nel sistema pensionistico: fascino e limiti di un principio necessario", *Diritto delle relazioni* industriali, vol. 29, núm. 1, 2019, pp. 46-50; pp. 305-308; Cinelli, M.: "Dinamiche demografiche e prospettive del *welfare* in Italia: le problematiche", *Rivista Italiana di Diritto del* Lavoro, núm. 3, 2019, pp. 305-308.

[62] Con esta finalidad se promulgaron los *Decreti legislativi 21 aprile 1993, n. 124*; y *5 dicembre 2005, n. 252*.

[63] En concreto, la *pensione di anzianità* fue reformada por la *Legge 23 agosto 2004, n. 243* (*"Legge Maroni")* la cual introdujo un brusco incremento de la edad requerida en su segunda vía de acceso hasta los 60 años (popularmente conocido como "*lo scalone"*). Antes de su implementación en 2008, el mismo fue sustituido por un incremento progresivo de este requisito (llamados "*gli scalini*") mediante la *Legge 24 dicembre 2007, n. 247* ("*Legge Damiano"*), dejando la configuración de esta prestación tal y como se ha indicado.

[64] Art. 1.6.b) *Legge 23 agosto 2004, n. 243.*

[65] Estas "ventanas" constituyen periodos de tiempo que deben transcurrir desde que se alcanzan los requisitos para tener acceso a la pensión hasta que comienza a cobrarse la misma. La *Legge 23 agosto 2004, n. 243* introdujo un sistema de "ventanas" que sería modificado por la *Legge 24 dicembre 2007, n. 247,* y el *Decreto-legge 31 maggio 2010, n.* 78, quedando posteriormente derogado por el *Decreto-legge 6 dicembre 2011, n. 201*. En consecuencia, actualmente no existen estas "ventanas", salvo para el acceso a la *pensione anticipata* y para los *lavoratori precoci*, según se dirá a continuación.

[66] Inicialmente la revisión tendría lugar a partir del 1 de enero de 2015, pero esta fecha fue sustituida por la indicada mediante el artículo 18.4 del *Decreto-legge 6 luglio 2011, n. 98*. Igualmente, se previó inicialmente que la revisión tuviera lugar con cadencia trienal, reduciéndose la misma, a partir del 1 de enero de 2019, a una cadencia bienal.

aumentaba la esperanza de vida del país, también lo haría correlativamente el requisito de edad para el acceso a ambas pensiones, creándose una suerte de mecanismo automático de ajuste del sistema que garantizaba su sostenibilidad financiera.

Con todo, piénsese que, por duras que hubieran sido las reformas acontecidas hasta ahora, las mismas habían sido excesivamente indulgentes con las generaciones de mayor edad debido a los prolongados periodos transitorios establecidos. A multitud de cohortes se les continuaba aplicando el método retributivo -ya sea de forma total o parcial-, por lo que el ahorro financiero del sistema tardaría en dejarse notar hasta que tal mecanismo de cálculo quedase extinguido por completo con el paso del tiempo. De ahí que el sistema de pensiones italiano continuase con su preocupante trayectoria de incremento del gasto, lo que motivó la remisión por parte de las instituciones de la Unión Europea de urgentes recomendaciones al país itálico para que adoptase medidas al respecto[67].

Ello llevó a una nueva reforma del sistema de pensiones italiano operada por el artículo 24 del *Decreto-legge 6 dicembre 2011, n. 201*, conocida popularmente como "reforma Fornero", en honor, en esta ocasión, del nombre de la Ministra de Trabajo del país en aquel momento, Elsa Fornero[68]. Esta norma modificó, nuevamente, los requisitos de acceso tanto de la *pensione di vecchiaia unificata* como de la *pensione di anzianità*, rebautizando esta última como *pensione anticipata*.

En cuanto a la *pensione di vecchiaia unificata* (aquella que resulta de aplicación a las personas que se incorporaron al mercado de trabajo a partir del 1 de enero de 1996, es decir, a los *contributivi puri*), sus condiciones de acceso pasaron a ser las siguientes (art. 24, apartados 6 y 7):

— Alcanzar una concreta edad, la cual fue unificada en 66 años para hombres y para mujeres de forma gradual, culminando este proceso en 2018. Debe tenerse en cuenta que la actualización de esta cifra al incremento de la esperanza de vida ha supuesto un aumento de este requisito entre 2013 y 2024 de 1 año, por lo que actualmente se sitúa en 67 años.

— Acumular un número mínimo de años cotizados, recuperándose en este sentido el requisito de contar con una carencia de, al menos, 20 años.

— Tener derecho a una pensión que alcance un importe mínimo. Dicha cuantía fue fijada en 1,5 veces el *assegno sociale*, si bien, tras su posterior reducción a partir de 2024[69], actualmente es tan solo de 1 vez el *assegno* sociale -equivalente a 546,24€ mensuales en 2026-. Tal condicionante no es exigido para aquellas personas que hayan cumplido 70 años (71 años actualmente, tras la actualización al incremento de la esperanza de vida) y cuenten con un periodo de cotización efectiva de, al menos, 5 años.

Respecto a la *pensione di anzianità*, se deroga la normativa existente previamente y la misma pasa a ser rebautizada como *pensione anticipata*, aunque se mantienen las dos vías de acceso a la misma, modificando no obstante sus requisitos (art. 24, apartados 10 y 11):

[67] Entre las que cabe señalar la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 2011 relativa al Programa Nacional de Reforma de 2011 de Italia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad actualizado de Italia (2011-2014), C215/4; así como la Carta Trichet-Draghi de 5 de agosto de 2011 dirigida al Estado italiano por parte del Banco Central Europeo y disponible en https://www.ecb.europa.eu/ecb/access_to_documents/document/pa_document/shared/data/ecb.dr.par2021_0001lettertoItalianPrimeMinister.en.pdf.

[68] Una interesante exposición del origen e implicaciones de la reforma proporcionada por la propia artífice de la misma -la prof.ssa Fornero- puede encontrarse en Fornero, E.: *Chi ha paura delle riforme. Ilussioni, luoghi comuni e verità sulle pensioni,* Milán, EGEA, 2018, pp. 193-231.

[69] Art. 1, apartado 125.a) de la *Legge 30 dicembre 2023, n. 213.*

— Una primera vía, consistente en la acumulación de una carencia mínima especialmente reforzada, la cual se elevó a 42 años y 1 mes para los hombres y a 41 años y 1 mes para las mujeres. No obstante, el artículo 24.12 de la norma vinculó este condicionante también al incremento de la esperanza de la vida, de modo que actualmente, tras un incremento de 9 meses, asciende a 42 años y 10 meses para los hombres y a 41 años y 10 meses para las mujeres[70].

— Una segunda vía que, como novedad, solo puede ser empleada por los *contributivi puri*, es decir, por quienes han comenzado a trabajar a partir del 1 de enero de 1996. Dicho colectivo podía acceder a esta prestación siempre que cumplieran tres requisitos: contar con 63 años (hoy en día, 64 años, tras la adecuación al incremento de la esperanza de vida), haber acumulado un periodo de cotización de 20 años y poder causar una pensión equivalente, como mínimo, a 2,8 veces el *assegno sociale*, cifra que actualmente ha sido incrementada a 3 veces dicha prestación[71] -equivalentes a 1.638,72€ mensuales en 2026-. Asimismo, desde el año 2024 se ha limitado el importe máximo de pensión que puede causarse por esta vía a 5 veces la pensión mínima -equivalentes a 3.059,25€ al mes en 2026- para quienes no hubieran alcanzado estos requisitos de acceso antes del inicio del citado año[72].

Por otro lado, el incremento hasta los 66 años (ahora 67 años) del requisito de edad para el acceso a la *pensione di vecchiaia* fue aplicado a todas las cohortes -y no solo a los *contributivi puri*-, si bien quizás el aspecto más socialmente rechazado de la reforma fue la generalización del método contributivo a la totalidad de la población trabajadora[73]. Recuérdese que la reforma Dini había salvado de la aplicación de este método de cálculo a aquellas personas que tuvieran al menos 18 años cotizados a 31 de diciembre de 1995. Pues bien, a este colectivo pasa a aplicársele también el método contributivo para los periodos cotizados que acumulen a partir del 1 de enero de 2012, de modo que su pensión estará compuesta de tres tramos: una cuota "A" calculada con el método retributivo para el periodo cotizado hasta el 31 de diciembre de 1992 (con las reglas previas a la reforma Amato), una cuota "B" calculada con el método retributivo para el periodo cotizado entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2011 (con las reglas posteriores a la reforma Amato) y una cuota "C" calculada con el método contributivo para el periodo cotizado a partir del 1 de enero de 2012.

De lo indicado se observa entonces que la reforma Fornero, pese a suponer con carácter general una reducción del importe de la pensión para estas cohortes[74], redistribuyó de forma más equitativa el peso del ajuste financiero del sistema entre las distintas generaciones, atribuyendo parte de la responsabilidad de esta tarea a un colectivo al que previamente el legislador italiano había

[70] El artículo 24.10 previó una penalización del 2% por cada año de anticipo respecto a los 62 años de edad, si bien posteriormente la misma fue derogada a partir del 1 de enero de 2018 por el artículo 1, apartado 194, de la *Legge 11 dicembre 2016, n. 232,* por lo que actualmente no resulta de aplicación. Igualmente, el artículo 15 del *Decreto-legge 28 gennaio 2019, n.* 4 introdujo a partir de 2019 una "ventana" de 3 meses para causar la prestación por esta vía, la cual fue aplicada también a los *lavoratori precoci* (art. 17) sobre los que se hablará en el siguiente apartado.

[71] Artículo 1, apartado 123, de la *Legge 30 dicembre 2023, n. 213.* Téngase en cuenta que el requisito es reducido a 2,8 veces el *assegno sociale* para las mujeres con un hijo/a, y a 2,6 veces dicha prestación para las mujeres con dos o más hijos/as.

[72] Art. 1, apartado 125, de la *Legge 30 dicembre 2023, n. 213*. La misma también añadió una "ventana" (*finestra*) de 3 meses para causar la pensión por esta vía a partir de 2024.

[73] Tal y como aconteció con la reforma Amato, también fue solicitada la celebración de un referéndum popular para tratar de lograr la derogación de la reforma Fornero, si bien dicha solicitud fue nuevamente rechazada por la *Corte Costituzionale* mediante su sentencia 6/2015, de 20 de enero, por motivos muy similares a los esgrimidos en aquella ocasión (*vid.* nota a pie 52).

[74] A partir de la *Legge 23 dicembre 2014, n. 190*, el importe de la pensión calculado conforme a la suma de las cuotas descritas no podrá ser superior al que hubiera correspondido a la persona trabajadora de haberse calculado la totalidad de su pensión con el método retributivo (art. 1, apartado 707).

exonerado de los recortes implementados[75]. De hecho, esta medida resulta congruente con los objetivos de lograr "garantizar el respeto de los compromisos internacionales y con la Unión Europea" y de reforzar la "sostenibilidad a largo plazo del sistema de pensiones" de conformidad con los principios de "flexibilidad" y de "equidad y convergencia intrageneracional e intergeneracional" que la propia norma declara (art. 24.1), aunque tal propósito quedaría diluido a raíz de las intervenciones legislativas que se sucederían tras esta reforma.

3.5. Las intervenciones legislativas posteriores a la reforma Fornero: ¿una vuelta atrás?

La reforma Fornero, además de generalizar la aplicación del método de cálculo contributivo, reformó profundamente la *pensione di anzianità* (ahora denominada *pensione anticipata*), endureciendo sus requisitos y eliminando la segunda vía de acceso a la misma para aquellos que no fueran *contributivi puri*. Al restringir las posibilidades de jubilación anticipada, el legislador italiano conseguía un importante ahorro financiero para el sistema.

Sin embargo, la dureza de la reforma Fornero trajo consigo un importante rechazo social que trató de ser modulado mediante una progresiva flexibilización de las consecuencias de la misma a través de la introducción de nuevas medidas que facilitarían el acceso anticipado a la jubilación, lo que suponía, en la práctica, un retroceso del progreso logrado con esta reforma. Tales medidas revisten, en su práctica integridad, carácter temporal, habiendo sido implementadas de forma "experimental" y siendo prorrogadas de año en año por el legislador italiano en la correspondiente ley de presupuestos generales del Estado (*leggi di bilancio*). Entre ellas encontramos:

— *Pensione anticipata flessibile* (las conocidas como "*Cuota 100/102/103"*): Se trata de una vía anticipada de acceso a la jubilación introducida en 2019[76] que permitía causar la pensión mediante la acumulación de 38 años cotizados, siempre que la persona trabajadora tuviera al menos 62 años (62 y 38 suman 100, de ahí su denominación). Tal medida, implementada temporalmente durante el trienio 2019-2021, ha sido posteriormente reintroducida bajo la forma de la "Cuota 102"[77] (acumulación de 38 años cotizados y 64 años de edad) durante el año 2022 y bajo la forma de la "Cuota 103"[78] (acumulación de 41 años cotizados y 62 años de edad) para el año 2023, si bien esta última medida, prorrogada durante los años 2024[79] y 2025[80], ha dejado de encontrarse vigente en el año 2026.
 Esta fórmula de las "cuotas" posiblemente haya constituido el principal retroceso de la reforma Fornero, resultando especialmente costosa para las arcas del sistema, motivo por el que desde la prórroga del año 2024 se trató de desincentivar su utilización para aquellos que alcanzasen los requisitos de acceso a la misma a partir del mencionado año: por un lado, sufrirían una limitación temporal de la cuantía de su pensión a un máximo de 4 veces la pensión mínima hasta el momento de alcanzar la edad ordinaria de 67 años[81], y por otro, verían su pensión calculada íntegramente con el método contributivo, incluso aunque con las reglas generales pudieran tener derecho total o parcialmente a la aplicación del método retributivo[82].

[75] Fornero, E.: *Chi ha paura delle riforme…, op. cit.,* pp. 212-217.
[76] Arts. 14 a 26 del *Decreto-legge 28 gennaio 2019, n. 4.*
[77] Art. 1, apartados 87 y ss, de la *Legge 30 dicembre 2021, n. 234.*
[78] Art. 1, apartado 283, de la *Legge 29 dicembre 2022, n. 197.*
[79] Art. 1, apartado 139, de la *Legge 30 dicembre 2023, n. 213.*
[80] Art. 1, apartado 174, de la *Legge 30 dicembre 2024, n. 207.*
[81] Este límite es de 5 veces la pensión mínima para aquellos que hayan alcanzado los requisitos de acceso a lo largo del año 2023.
[82] Igualmente, cabe destacar que todas las "cuotas" mencionadas ha estado sujetas a una "ventana" (*finestra*) de 3 meses (6 meses para los trabajadores del sector público) para aquellos que hayan alcanzado los requisitos de acceso

— *Opzione donna*: La *opzione donna* ("opción mujer") constituye una vía anticipada de acceso a la jubilación destinada exclusivamente a las mujeres trabajadoras e introducida con carácter temporal en el año 2004[83] con una vigencia temporal que llegaba hasta el 31 de diciembre de 2015, si bien esta medida ha sido prorrogada desde entonces, permaneciendo vigente hasta el año 2025 y decayendo en el año 2026. La misma permitía a las mujeres acceder a la jubilación inicialmente con un periodo cotizado de 35 años y con una edad de 57 años para las trabajadoras por cuenta ajena y de 58 años para las trabajadoras por cuenta propia -requisito aumentado con el tiempo de forma progresiva, ascendiendo para el bienio 2024-2025 a los 61 años y reducible en un año por cada hijo/a tenido hasta un máximo de dos años-, aunque a cambio de renunciar al empleo del método de cálculo retributivo, empleándose, en caso de utilizar esta opción, íntegramente el cálculo contributivo -lo cual reducía sustancialmente el importe de la pensión al que la mujer tuviera derecho[84]-.
Por los sacrificios que comportaba y por la menor edad ordinaria de acceso a la jubilación requerida a las mujeres por la normativa general, esta vía de acceso fue muy poco empleada, si bien la equiparación de la edad ordinaria de jubilación para el hombre y la mujer operada por la reforma Fornero de 2011 aumentó el atractivo de la *opzione donna*. Con todo, a partir del año 2023 su acceso quedó limitado exclusivamente a aquellas mujeres que cumplieran requisitos de especial vulnerabilidad (ser *caregivers*, es decir, cuidadoras de algún familiar dependiente que conviva con ellas; tener una discapacidad de al menos el 74% o haber sido despedida o trabajar para una empresa en crisis)[85], lo cual redujo sustancialmente su utilización desde entonces hasta su decadencia en el año 2026, año en el que no ha sido prorrogada.

— *APE sociale*: La prestación *APE sociale* constituye, no una vía de acceso anticipado a la jubilación, sino una ayuda estatal implementada de forma temporal a partir del año 2017[86] que ha sido prorrogada año tras año, encontrándose vigente actualmente en 2026. La misma anticipa el importe de la pensión -hasta un máximo de 1.500€ mensuales- para ciertos colectivos de trabajadores especialmente vulnerables (desempleados, *caregivers* y personas con una discapacidad de al menos el 74% o que realizan trabajos penosos). Su concesión requiere haber cumplido 63 años y 5 meses de edad y acumular un periodo cotizado de 30 años (oscilando entre los 32 y los 36 años para quienes acceden por la circunstancia de realizar un trabajo considerado como penoso). Una vez las personas beneficiarias de la *APE sociale* alcanzan los requisitos para jubilarse, dejan de recibir la mencionada ayuda y pasan a percibir la correspondiente pensión.

— *Lavoratori precoci*: Se trata de una vía anticipada de acceso a la jubilación introducida a partir del año 2017[87] y destinada a los "trabajadores precoces", esto es, a aquellos que han trabajado durante al menos 1 año antes de cumplir los 19 años. Esta medida, la única de carácter estructural -no temporal- de las hasta ahora mencionadas, permite a estas personas acceder a la jubilación siempre y cuando cuenten con un periodo de cotización de 41 años y se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad (desempleados, *caregivers*, tener una discapacidad de al menos el 74% o realizar trabajos penosos).

Por tanto, en la actualidad (año 2026) las tres fórmulas de acceso a la jubilación existentes en Italia pueden ser resumidas como sigue:

a fecha de 31 de diciembre de 2023, elevándose la duración de la misma de 3 meses a 7 meses (9 meses para los trabajadores del sector público) para los que los hubieran alcanzado tras esa fecha.

[83] Art. 1, apartado 9, de la *Legge 23 agosto 2004, n. 243.*

[84] Paiella, M. y Santoro, G.: "Riforme previdenziali e divari di genere nei redditi pensionistici", *Il Mulino*, núm. 4, 2024, pp. 62 y 68.

[85] Art. 1, apartado 292, de la *Legge 29 dicembre 2022, n. 197.*

[86] Art. 1, apartados 179 a 186, de la *Legge 11 dicembre 2016, n. 232.*

[87] Art. 1, apartado 199, de la *Legge 11 dicembre 2016, n. 232.*

Requisitos de acceso a la jubilación vigentes en Italia en el año 2026

Pensione di vecchiaia	**Para aquellos que cuentan con 15 años cotizados a 31 de diciembre de 1992** — Edad: 67 años para hombres y mujeres — Carencia requerida: 15 años cotizados Calculada con el método retributivo y el contributivo (mixto) Para aquellos que no cuentan con 15 años cotizados a 31 de diciembre de 1992 — Edad: 67 años para hombres y mujeres — Carencia requerida: 20 años cotizados Calculada aplicando el método retributivo y el contributivo (mixto) **Para aquellos que comenzaron a trabajar a partir del 1 de enero de 1996** — Edad: 67 años para hombres y mujeres — Carencia requerida: 20 años cotizados — Cuantía mínima para poder causar la pensión: 1 vez el *assegno sociale* (546,24€ mensuales en 2026) -ello no es requerido si se ha cumplido 71 años y se cuenta con al menos 5 años de cotización efectiva- Calculada aplicando el método contributivo
Pensione anticipata	**Primera vía (solo se exige carencia)** — Carencia requerida: 42 años y 10 meses para los hombres y 41 años y 10 meses para las mujeres Calculada aplicando el método retributivo y el contributivo (mixto) **Segunda vía (edad + carencia): Accesible solo a quienes comenzaron a trabajar a partir del 1 de enero de 1996** — Edad: 64 años para hombres y mujeres — Carencia requerida: 20 años cotizados — Cuantía mínima para poder causar la pensión: 3 veces el *assegno sociale* (1.638,72€ mensuales en 2026) *Penalizada desde el año 2024: importe máximo equivalente a 5 veces la pensión mínima (3.059,25€ al mes en 2026)* Calculada aplicando el método contributivo
Lavoratori precoci	— Carencia requerida: 41 años cotizados (al menos 1 año antes de cumplir la edad de 19 años) — Situación de especial vulnerabilidad (desempleados, *caregivers*, tener una discapacidad de al menos el 74% o realizar trabajos penosos).

Fuente: Elaboración propia

Junto con la *APE sociale* -que no es propiamente una vía anticipada de acceso a la pensión, sino una ayuda estatal-, queda así entonces el esquema vigente de la jubilación en Italia. Los acontecimientos narrados hasta llegar a la situación actual quizás hayan podido resultar un tanto confusos, pues la comprensión del alambicado sistema de pensiones italiano -ya se advirtió al comienzo- no resulta sencilla, pero se ha considerado necesaria su exposición, pues el lector ahora no solo posee un conocimiento actual de la protección de la contingencia de la vejez en el sistema de pensiones italiano, sino que conoce además la evolución que ha seguido el mismo con el propósito -no se olvide- de lograr alcanzar la tan ansiada sostenibilidad financiera de la que el sistema adolecía.

Puede comprenderse ahora, entonces, que pese a lo justificado que resulte tal propósito, el mismo se ha logrado a costa de dar un contundente golpe a la solidaridad intergeneracional del sistema: reduciendo el importe de la pensión al que tendrán derecho las que en aquel entonces eran las cohortes más jóvenes -aquellas que comenzarían a trabajar a partir de 1996 y cuyos miembros de mayor edad cuentan ahora con entre 45 y 52 años- y eliminando además para ellas el derecho a la pensión mínima. La reforma Fornero supuso un cierto reequilibrio en este sentido, al extender el método contributivo a la totalidad de una generación que, hasta entonces, había evitado estos recortes en la cuantía de su pensión, si bien medidas posteriores -singularmente, las Cuotas 100/102/103- volvieron a proporcionar vías más favorables de acceso a la pensión a esta cohorte que no se encuentran ahora disponibles para aquellas. En suma, puede afirmarse que el peso del ajuste del sistema de pensiones italiano se ha puesto sobre las generaciones más jóvenes: la mayor parte de la población trabajadora actual accederá a la jubilación en unas condiciones mucho peores que las que disfrutaron aquellos cuyas pensiones se encuentran a día de hoy financiando[88].

Cierto es que este desajuste intergeneracional poco a poco se diluirá con el tiempo, pero no por ello debería olvidarse la importancia de la preservación de la justicia intergeneracional y del reparto equitativo entre cohortes del peso de las medidas de ajuste financiero que sean implementadas, especialmente con vistas a la sostenibilidad social del sistema[89].

4. LA INEFICAZ PERSPECTIVA DE GÉNERO DESPLEGADA EN EL PROCESO REFORMISTA DEL SISTEMA DE PENSIONES ITALIANO

El *iter* reformista seguido por el sistema de pensiones italiano hasta alcanzar su situación actual no solo puede ser criticado por su fuerte impacto negativo en términos de solidaridad intergeneracional -atribuyendo el mayor peso de las reformas restrictivas efectuadas a las cohortes más jóvenes-, sino también por la ineficacia de la perspectiva de género que trató de desplegarse en el mismo.

La implantación del método de cálculo contributivo por la reforma Dini, pese a ser una solución actuarialmente justa que permite un importante ahorro financiero al sistema, también penaliza en gran medida a aquellas personas que no cuentan con un empleo indefinido y a tiempo completo que les

[88] Giubboni, S.: "Previdenza, Costituzione, generazioni future. Appunti per un seminario", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale*, núm. 1, 2025, pp. 84-88; Giubboni, S.: "Le pensioni tra solidarietà e iniquità intergenerazionale", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale*, núm. 3, 2022, pp. 473-475.

[89] Tortuero Plaza, J.L.: "Retos y reformas en materia de pensiones", *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 467, 2022, pp. 193-194; Moreno Romero, F.: "El principio de solidaridad intergeneracional en el ámbito de la Seguridad Social y su renovación como elemento básico de nuestro sistema de reparto", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 34, 2025, pp. 36-38; Monereo Pérez, J.L. y Rodríguez Iniesta, G.: "Ampliación de derechos de los pensionistas, reducción de la brecha de género y nuevo marco de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 35, 2023, pp. 13-15; Villar Cañada, I.M.: "La garantía de la sostenibilidad integral como objetivo esencial en el sistema de pensiones. También, y más aún, en épocas de crisis", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, núm. 8, 2024, pp. 101-103 y 117-118.

permita construir prolongadas carreras de cotización de calidad. Entre estas personas se encuentran, según se ha mencionado anteriormente, no solo las personas trabajadoras jóvenes, sino también las mujeres trabajadoras[90]. Prueba de ello se encuentra en que, de los casi 2 millones de pensiones que en el año 2025 eran integradas con complementos por mínimos, el 83% correspondía a mujeres[91], alcanzando la brecha de género del sistema de pensiones italiano en el año 2024 un 34,35%[92].

Pues bien, la transición a un esquema de cuentas nocionales no solo impone una lógica que impacta en mayor medida sobre las mujeres trabajadoras, ya sea por la ausencia de un empleo o la mayor precariedad del mismo[93], sino que ha supuesto la eliminación para los *contributivi puri* de la pensión mínima, garantía esta que gozaba de una dimensión, según el dato proporcionado, claramente femenina. Estas negativas repercusiones no han sido, por otro lado, atenuadas mediante la introducción de medidas de contrapeso que tutelasen la situación de las mujeres trabajadoras de cara a su futura pensión.

Según se observa del recorrido histórico realizado a través de la evolución del sistema de pensiones italiano, las medidas implementadas a fin de compensar los perjuicios sufridos por las mujeres durante su carrera profesional se han centrado, más bien, en permitir el acceso de la mujer a la pensión a una edad más temprana que la del hombre. De hecho, tradicionalmente, la edad de acceso a la *pensione di vecchiaia* para la mujer ha sido en torno a 5 años inferior que la establecida para los hombres (55 años para la mujer y 60 años para el hombre, y, tras la reforma Amato, 60 años para la mujer y 65 años para el hombre). Con el pequeño paréntesis que supuso al respecto la reforma Dini, tal diferencia etaria ha permanecido en el sistema italiano, llamando la atención de la Comisión Europea, la cual, mediante la interposición de un recurso por incumplimiento, llevó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a declarar en el año 2008 que tal distinción suponía una discriminación directa por razón de sexo, pues el establecimiento de una edad de jubilación distinta entre hombres y mujeres no ayuda de ninguna forma a compensar las desventajas o los perjuicios sufridos por la mujer durante su carrera profesional[94].

Tal pronunciamiento se circunscribió únicamente al ámbito del sector del empleo público, pero resultaba extensible al conjunto del sistema italiano, siendo este, quizás, el motivo por el que, con la reforma Fornero, se ha equiparado desde el año 2018 la edad de acceso a la *pensione di vecchiaia* para hombres y mujeres.

Con todo, pese a la mencionada equiparación, el legislador italiano ha tratado de continuar por esta vía mediante las sucesivas prórrogas de la conocida como "Opzione donna", la cual, si bien constituía una alternativa aparentemente favorable para las mujeres, contaba con dos grandes inconvenientes: por un lado, requería la acreditación de un largo periodo de carencia (especialmente difícil de reunir para estas) y, por otro lado, obligaba a la mujer a renunciar al cálculo de su pensión siguiendo el método retributivo, procediendo a su cálculo empleando íntegramente el método contributivo, lo que minoraba sustancialmente su cuantía. Una vez eliminada esta vía de acceso a

[90] Bozzao, P.: "Sistema pensionistico"…, *op. cit.*, p. 393; Bozzao, P., "Poveri lavoratori, nuovi bisogni e modelli universalistici di welfare: quali tutele?", *Lavoro e diritto*, núm.4, 2018, p. 662.

[91] Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS): *Pensioni integrate al trattamento minimo*, 2025, disponible en https://servizi2.inps.it/servizi/osservatoristatistici/6/37/o/380 [con último acceso el día 11 de enero de 2026].

[92] El importe de la pensión mensual media fue de 2.142,60€ para los hombres y de 1.594,82€ para las mujeres. Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS): *Rapporto Annuale* XXIV, 2025, disponible en https://www.inps.it/it/it/dati-e-bilanci/rapporti-annuali/xxiv-rapporto-annuale.html, p. 214.

[93] Bozzao, P.: "Le questioni di genere nella protezione sociale del lavoro discontinuo"…, *op. cit.,* pp. 399-403.

[94] STJUE de 13 de noviembre de 2008 (asunto C-46/07, ECLI:EU:C:2008:618).

la pensión en el año 2026, las iniciativas vigentes tendentes a favorecer la situación de la mujer trabajadora en el sistema de pensiones italiano son realmente escasas[95].

En consecuencia, puede afirmarse que las medidas implementadas en Italia contra la brecha de género en materia de pensiones se han centrado históricamente en el reconocimiento de una edad de jubilación inferior para la mujer[96], lo cual, como ha indicado el TJUE, no permite compensar la mayor precariedad laboral sufrida por la misma ya que, por mucho que se le permita acceder a la pensión con antelación, la cuantía de esta seguirá siendo inferior a la del hombre.

En suma, el proceso reformista del sistema de pensiones italiano se ha saldado con una importante ineficacia de las medidas introducidas para tutelar la situación de la mujer, y ello en un contexto en el que Italia constituye el país de la Unión Europea con menor tasa de ocupación femenina. Por supuesto, la lucha contra la brecha de género en materia de pensiones parte de múltiples ámbitos que exceden de la Seguridad Social, tales como la implementación de iniciativas que favorezcan la conciliación corresponsable entre el hombre y la mujer -en las que juega un gran papel el Derecho del Trabajo, pero también la incorporación de valores de igualdad de género en la educación de la población- o la facilitación por parte de los poderes públicos del acceso a servicios destinados al cuidado de familiares dependientes (*v.gr.* guarderías, residencias para personas mayores…)[97].

Sin embargo, ello no obsta para que, desde la normativa de Seguridad Social, también puedan ser introducidas soluciones que ayuden a corregir de forma eficaz esta brecha de género heredada de las desigualdades presentes en el mercado de trabajo, entre las que defendemos con mayor énfasis la reintroducción de una pensión mínima contributiva en el sistema de pensiones italiano (actualmente eliminada para los *contributivi puri* y en proceso de desaparición) y el refuerzo de los conocidos como *contributi figurativi* (contribuciones teóricas o hipotéticas)[98]. Estos últimos vienen dados por la cotización social que, ante ciertas situaciones de suspensión o cese de la relación laboral, es reconocida por el propio sistema de Seguridad Social pese a la ausencia de abono efectivo de cotización alguna por parte de la persona trabajadora y la empresa. A modo de ejemplo, durante la percepción de la *NASpI* (equivalente a la prestación contributiva por desempleo en España) o durante el disfrute de un permiso por nacimiento y cuidado de menor, el sistema de Seguridad Social italiano "cotiza" virtualmente por la persona trabajadora, recibiendo tales cantidades el indicado nombre. En consecuencia, los *contributi figurativi* constituyen una institución clave para combatir las lagunas de cotización, especialmente ante la ausencia en Italia de un mecanismo de integración de las mismas -a diferencia de lo que acontece en España-.

Así, actualmente el *congedo di maternità* (permiso de maternidad) en Italia, obligatorio para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, asciende a una duración de 5 meses tras el parto (pudiendo disfrutarse alternativamente de 2 meses previos al parto y 3 meses posteriores a este), mientras que el *congedo di paternità* (permiso de paternidad), obligatorio para los hombres trabajadores por cuenta

[95] Las mismas se traducen en una leve reducción de ciertos requisitos – *v.gr.* la carencia para el acceso a la *pensione anticipata* a través de la primera vía o la reducción de la cuantía mínima a alcanzar, en caso de tener hijos/as, para poder acceder a dicha prestación por la segunda vía-, careciendo de un impacto relevante para combatir la brecha de género en materia de pensiones.

[96] Idéntica finalidad tiene el artículo 1, apartado 40, de la *Legge 8 agosto 1995, n. 335*, al reconocer exclusivamente para las mujeres trabajadoras pertenecientes a las cohortes de los *contributivi puri* la reducción del requisito de edad para el acceso a la *pensione di vecchiaia* en 4 meses por cada hijo/a, hasta un máximo de 16 meses. Cierto es, sin embargo, que en caso de no hacer uso de esta facultad se prevé el derecho de la trabajadora a calcular su pensión con unos coeficientes de transformación más favorables, lo cual sí resulta una medida adecuada para la reducción de la brecha de género en materia de pensiones.

[97] Cinelli, M.: "Dinamiche demografiche…, *op. cit*, pp. 301-303.

[98] Acerca de su funcionamiento, *vid.* Persiani, M. y Martone, M.: *Diritto della Sicurezza Sociale…, op. cit.,* pp. 142-143.

ajena, asciende tan solo a 10 días a disfrutar de forma continua o discontinua desde los 2 meses previos al parto hasta los 5 meses sucesivos al mismo[99]. Igualmente, existe un *congedo parentale* (permiso parental) de una duración total de 10 meses entre ambos progenitores a disfrutar de forma horaria -reducción de jornada- o por días completos hasta que el hijo/a alcance los 14 años, de los cuales corresponden hasta 6 meses a la madre trabajadora una vez transcurrido el *congedo di maternità* y hasta 6 meses al padre trabajador[100]. Durante estos tipos de permiso, el padre trabajador y la madre trabajadora reciben una prestación por parte del sistema de Seguridad Social, siéndoles reconocidos durante dichos intervalos temporales, además, los mencionados *contributi figurativi*[101]. Cierto es que aumentar la duración de estos periodos -y, por tanto, de las prestaciones que llevan aparejados- resultaría muy costoso para el sistema, pero una solución intermedia podría ser, entonces, la de crear una nueva situación de excedencia o reducción de jornada por cuidado de menor que, pese a no ser compensada económicamente por medio de una prestación, lleve aparejada el reconocimiento de estos *contributi figurativi*. De esta forma, quizás podría reducirse el número de mujeres que abandonan sus trabajos al convertirse en madres -pues la legislación actual impide a los progenitores reducir su jornada o ausentarse del empleo siquiera durante 1 año completo, ya sea de forma retribuida o no retribuida-, a la vez que se colman las lagunas de cotización que ello generaría[102].

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE *LEGE FERENDA*

Según ha podido observarse, el sistema de pensiones italiano ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas a fin de contener el gasto generado y lograr alcanzar su sostenibilidad financiera. Lo cierto es que este objetivo podría entenderse cumplido: si el gasto en pensiones ascendió al 15,6% del PIB en 2022 y crecerá hasta la terrorífica cifra del 17,1% en el año 2040 (con un déficit del 5,8% PIB), el mismo comenzará a descender a medida que las pensiones de las nuevas personas jubiladas comiencen a ser íntegramente calculadas con el método contributivo, descendiendo esta cifra al 15,5% en 2050 y al 13,7% a partir de 2060 (momento en el que el déficit se habrá reducido a menos de la mitad -2,4% PIB-)[103].

Con todo, el logro de tal objetivo viene empañado por cuatro importantes críticas que cabría realizar al proceso reformista descrito:

1) Las intensas dudas que la transición a un esquema de cuentas nocionales genera acerca del precio pagado en términos de suficiencia, especialmente a raíz de la eliminación del instituto de la pensión contributiva mínima en Italia y a la luz de la proliferación de formas

[99] Arts. 16 a 31 bis del *Decreto legislativo 26 marzo 2001, n. 151*.

[100] *Ibid.* (arts. 32 a 38). Téngase en cuenta que los 10 meses totales concedidos a ambos progenitores pueden ser elevados a 11 si el padre trabajador ejerce el derecho al permiso durante, al menos, tres meses.

[101] Para profundizar en la política desplegada por Italia para favorecer la conciliación entre familia y trabajo, *vid.* Madama, I. y Pavolini, E.: "Verso il disgelo? Continuità e trasformazioni delle politiche familiari in Italia nell'ultimo decennio", *Politiche Sociali*, núm. 3, 2024, pp. 461-484.

[102] En este sentido, sí existe a día de hoy en Italia una excedencia de hasta 2 años por cuidado de familiar conviviente con discapacidad en situación grave (art. 42, apartados 5 y ss. del *Decreto legislativo 26 marzo 2001, n. 151*.), la cual goza de carácter retribuido y para la que se reconocen estos *contributi figurativi* -aunque solo hasta cierto importe máximo-, lo cual refuerza la posibilidad de introducir la iniciativa propuesta junto con el reconocimiento que prevé el artículo 1, apartado 40, de la *Legge 8 agosto 1995, n. 335,* de 170 días de *contributi figurativi* para las mujeres trabajadoras pertenecientes a las cohortes de los *contributivi puri* por educación y cuidado de cada hijo/a hasta cumplir los 6 años. Del mismo modo, también existe una excedencia de hasta 2 años en caso de graves y documentados motivos familiares, si bien esta no es retribuida ni se reconoce para la misma *contributo figurativo* alguno (art. 4.2 de la *Legge 8 marzo 2000, n. 53*).

[103] Ageing Working Group: *2024 Ageing Report. Italy – Country Fiche*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la UE, 2024, p. 21.

atípicas de empleo, afectando esta precarización en mayor medida a ciertos colectivos, tales como las personas jóvenes y las mujeres trabajadoras.

2) El inequitativo reparto del peso del reajuste financiero del sistema, cargando a las generaciones más jóvenes con la responsabilidad de reflotar en términos económicos el mismo a la vez que se exoneran de los efectos perjudiciales de las reformas a las cohortes de mayor edad mediante prolongados periodos transitorios, y ello pese a que la jurisprudencia constitucional evidencie su carácter innecesario para la preservación del principio de seguridad jurídica[104].

3) La ineficacia de la perspectiva de género desplegada en el mismo.

4) La gran confusión causada en la población ante un número de reformas excesivamente elevado que, además, se han sucedido en intervalos de tiempo escasos. Téngase en cuenta que, pese a que han sido resumidas de forma muy sucinta en el presente trabajo, entre la reforma Dini (1995) y la reforma Fornero (2011) se implementaron multitud de modificaciones normativas -especialmente en relación con la *pensione di anzianità*- que han sido seguidas de otras tantas innovaciones posteriores a esta última reforma. Esta vorágine normativa -posiblemente también influenciada por motivos electoralistas- parece ser fruto de una falta de consenso político acerca de la dirección que habría de tomar el sistema de pensiones italiano de cara al futuro.

No quiere decirse con las críticas realizadas que la adopción del método contributivo haya constituido una mala opción en términos de política legislativa -pues su impacto positivo en la sostenibilidad financiera del sistema resulta evidente-, sino tan solo que su implementación podría haberse realizado en términos de mayor justicia intergeneracional y que sus negativos efectos podrían ser contrarrestados mediante la adopción de medidas que tengan en cuenta la falta de adaptación del mismo a la realidad de aquellos colectivos que, por la mayor precariedad de su empleo, encuentran grandes dificultades para construir carreras de cotización de calidad.

Es por ello que, de *lege ferenda*, la principal medida a implementar que se propondría sería la reintroducción de una pensión contributiva mínima que actuase como una red de seguridad para estos colectivos más vulnerables en términos laborales y reforzase la suficiencia del conjunto del sistema de pensiones italiano[105]. Ello contribuiría, no solo a reducir las injusticias intergeneracionales del sistema (pues los pensionistas actuales sí disfrutan de una pensión mínima, mientras que los *contributivi puri* carecen de la misma), sino que reforzaría de forma efectiva su perspectiva de género, al ser los complementos por mínimos una institución marcadamente femenina.

Por otro lado, resultaría conveniente proceder al refuerzo de los *contributi figurativi* en el sentido expuesto en el apartado anterior a fin de tratar de disminuir la brecha de género en materia de

[104] La jurisprudencia constitucional italiana ha declarado que "En el contexto de las relaciones a largo plazo, no existe ninguna garantía de protección en la inmutabilidad de la legislación […]. De hecho, el legislador puede introducir modificaciones desfavorables, incluso respecto a derechos subjetivos perfectos, siempre que la intervención implementada «esté adecuadamente justificada por razones de razonabilidad y no degenere en una regulación irracional que menoscabe las legítimas expectativas de los ciudadanos»" (Sentencia de la *Corte Costituzionale* 263/2020, de 21 de octubre -FJ 10.1-).

[105] En idéntico sentido, Bozzao, P.: "Sistema pensionistico"…, *op. cit.,* p. 394. Al respecto, cabe mencionar la interesante propuesta doctrinal del Prof. Michele Raitano acerca de la introducción de una *pensione di garanzia* (pensión de garantía): Raitano, M.: "Poveri da giovani, poveri da anziani? Prospettive previdenziali e vantaggi della pensione di garanzia", *Social Cohesion Paper*, núm. 1, 2017; y Raitano, M.: "Storie lavorative e pensioni attese nel contributivo in Italia: la necessità di una "pensione contributiva di garanzia"", *La Rivista delle Politiche Sociali*, núm. 3, 2019.

pensiones, lo cual habría de ser acompañado de una ampliación de los servicios públicos de cuidado para personas dependientes y de la creación o ampliación de las excedencias, permisos y reducciones de jornada a disposición de las personas trabajadoras para el cuidado de familiares -aunque sea de forma no retribuida-, con el propósito de reducir el elevado número de mujeres que abandonan su trabajo al convertirse en madres.

Pero, sobre todo, la propuesta sobre la que más énfasis se pone es la necesidad de fijar una dirección política única para el sistema de pensiones italiano en el largo plazo[106], de modo que los agentes sociales y las fuerzas políticas alcancen un consenso y colaboren para construir un futuro común para el mismo que evite la producción normativa desenfrenada y dé coherencia a su evolución[107], tomando siempre una dirección que evite la deriva intergeneracional y coloque el peso del reajuste del sistema en la totalidad de sus participantes, y no solo sobre aquellas cohortes más jóvenes que, el día de mañana, lo heredarán.

6. BIBLIOGRAFÍA

Ageing Working Group: *2024 Ageing Report*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la UE, 2024.

— *2024 Ageing Report. Italy – Country Fiche*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la UE, 2024.

Álvarez Cortés, J.C.: "Los jóvenes ante el sistema de protección social español: el papel de la Seguridad Social", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 33, 2025.

Bozzao, P.: "Le questioni di genere nella protezione sociale del lavoro discontinuo", *Lavoro e diritto,* núm. 3, 2010.

— "Poveri lavoratori, nuovi bisogni e modelli universalistici di welfare: quali tutele?", *Lavoro e diritto*, núm.4, 2018.

— "Sistema pensionistico", en AA.VV. (Sacco, R., dir.), *Digesto delle Discipline Privatistiche -sezione Commerciale-,* Aggiornamento IX, Milán, Wolters Kluwer, 2022.

Cinelli M. y Giubboni, S.: *Lineamenti di Diritto della Previdenza Sociale*, Milán, Wolters Kluwer, 3ªed., 2022.

Cinelli, M.: "Dinamiche demografiche e prospettive del *welfare* in Italia: le problematiche", *Rivista Italiana di Diritto del* Lavoro, núm. 3, 2019.

Fornero, E.: *Chi ha paura delle riforme. Ilussioni, luoghi comuni e verità sulle pensioni,* Milán, EGEA, 2018.

Freguja, C.; Romano M. C. y Sabbadini, L. L. (eds.): *Rapporto CNEL-ISTAT: Il lavoro delle donne tra ostacoli e opportunità,* 2025, disponible en https://www.cnel.it/Portals/0/CNEL/Comunicazione/PROGRAMMI%20EVENTI/Cnel_Istat_Il%20lavoro%20delle%20donne%20tra%20ostacoli%20e%20opportunit%C3%A0.pdf?ver=2025-03-06-101631-840&timestamp=1741256197000.

Giubboni, S.: "Il sistema pensionistico italiano alla ricerca del difficile equilibrio tra adeguatezza e sostenibilità", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale*, núm. 3, 2023.

[106] En idéntico sentido, Raitano, M.: "Le pensioni dopo la legge di Bilancio 2024: disattese le promesse di abolizione della reforma Fornero, i requisiti per il pensionamento anticipato diventano più gravosi", *Politiche Sociali*, núm. 1, 2024, p. 181.

[107] Sobre la importancia de adoptar reformas consensuadas, Molina Navarrete, C. y Villar Cañada, I.M.: "Paz social y nuevo paradigma de reformas del sistema público de pensiones: de la sostenibilidad financiera a la social", *Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social*, núm. 15, 2023, pp. 14-17.

— "Le pensioni tra solidarietà e iniquità intergenerazionale", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale*, núm. 3, 2022.

— "Previdenza, Costituzione, generazioni future. Appunti per un seminario", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale*, núm. 1, 2025.

Istituto Eures Ricerche Economiche e Sociali, Consiglio Nazionale dei Giovani y Agenzia Italiana per la Gioventù: *Giovani 2024: il bilancio di una generazione*, 2024, disponible en https://agenziagioventu.gov.it/wp-content/uploads/2024/04/2024_01_RAPPORTO-GIOVANI_REPORT-COMPLETO_4_4_2024.pdf.

Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS) e Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT): *Statistiche della previdenza e dell'assistenza sociale. I trattamenti pensionistici – Anno 2010*, 2013, disponible en https://www.istat.it/produzione-editoriale/statistiche-della-previdenza-e-dellassistenza-sociale-anno-2010/.

Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS): *Rapporto Annuale* XXIV, 2025, disponible en https://www.inps.it/it/it/dati-e-bilanci/rapporti-annuali/xxiv-rapporto-annuale.html.

Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Il mercato del lavoro,* 2025, disponible en https://www.istat.it/wp-content/uploads/2025/09/Mercato-del-lavoro-II-trimestre-2025.pdf.

— *Struttura delle retribuzioni in Italia. Anno 2022*, 2025, disponible en https://www.istat.it/wp-content/uploads/2025/01/REPORT_STRUTTURA_RETRIBUZIONI_2022.pdf.

Jessoula, M. y Raitano, M.: "La riforma Dini vent'anni dopo: promesse, miti, prospettive di policy. Un'introduzione", *Politiche Sociali*, núm. 3, 2015.

Ludovico, G.: "La solidarietà intergenerazionale nel sistema pensionistico: fascino e limiti di un principio necessario", *Diritto delle relazioni* industriali, vol. 29, núm. 1, 2019.

Madama, I. y Pavolini, E.: "Verso il disgelo? Continuità e trasformazioni delle politiche familiari in Italia nell'ultimo decennio", *Politiche Sociali*, núm. 3, 2024.

Molina Navarrete, C. y Villar Cañada, I.M.: "Paz social y nuevo paradigma de reformas del sistema público de pensiones: de la sostenibilidad financiera a la social", *Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social*, núm. 15, 2023.

Monacelli, D.: "La protezione sociale degli anziani in Italia tra previdenza e assistenza: un'analisi retrospettiva in una prospettiva di riforma", *Politica económica,* núm. 3, 2007.

Monereo Pérez, J.L. y Rodríguez Iniesta, G: "Ampliación de derechos de los pensionistas, reducción de la brecha de género y nuevo marco de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 35, 2023.

Moreno Romero, F.: "El principio de solidaridad intergeneracional en el ámbito de la Seguridad Social y su renovación como elemento básico de nuestro sistema de reparto", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 34, 2025.

Paiella, M. y Santoro, G.: "Riforme previdenziali e divari di genere nei redditi pensionistici", *Il Mulino*, núm. 4, 2024.

Persiani, M. y Martone, M.: *Diritto della Sicurezza Sociale*, Turín, Giappichelli Editore, 3ª ed., 2024.

Raitano, M.: "Le pensioni dopo la legge di Bilancio 2024: disattese le promesse di abolizione della reforma Fornero, i requisiti per il pensionamento anticipato diventano più gravosi", *Politiche Sociali*, núm. 1, 2024.

— "Poveri da giovani, poveri da anziani? Prospettive previdenziali e vantaggi della pensione di garanzia", *Social Cohesion Paper*, núm. 1, 2017.

— "Storie lavorative e pensioni attese nel contributivo in Italia: la necessità di una "pensione contributiva di garanzia"", *La Rivista delle Politiche Sociali*, núm. 3, 2019.

Sandulli, P.: "Le nuove problematiche della previdenza italiana: riflessione sulle pensioni", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale,* núm. 2, 2020.

Tortuero Plaza, J.L.: "Retos y reformas en materia de pensiones", *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 467, 2022.

Valentina, C.: "Previdenza, generazioni future e sostenibilità", *Rivista del Diritto della Sicurezza Sociale,* núm. 2, 2025.

Vila Tierno, F.: "Empleo juvenil y pensiones futuras ¿precariedad o esperanza?, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 33, 2025.

Villar Cañada, I.M.: "La garantía de la sostenibilidad integral como objetivo esencial en el sistema de pensiones. También, y más aún, en épocas de crisis", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, núm. 8, 2024.

OTRAS REFERENCIAS

Eurostat: *Employees with a contract of limited duration (annual average)*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00073/default/table?lang=en&category=t_labour.t_employ.t_lfsi.t_lfsi_emp [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

— *Gini coefficient of equivalised disposable income*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tessi190/default/table?lang=en&category=t_ilc.t_ilc_ip.t_ilc_di [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

— *In-work-at-risk-of-poverty rate by sex*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tesov110/default/table?lang=en&category=t_ilc.t_ilc_ip.t_ilc_iw [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

— *Life expectancy at birth by sex*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00205/default/table?lang=en&category=t_demo.t_demo_mor [con último acceso el día 7 de enero de 2026].

— *Persons employed part-time - Total*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00159/default/table?lang=en&category=t_labour.t_employ.t_lfsi.t_lfsi_emp [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

— *Total fertility rate*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00199/default/table?lang=en&category=t_demo.t_demo_fer [con último acceso el día 7 de enero de 2026].

— *Total unemployment rate*, 2026, disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00203/default/table?lang=en&category=t_labour.t_employ.t_lfsi.t_une [con último acceso el día 8 de enero de 2026].

Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS): *Pensioni integrate al trattamento minimo*, 2025, disponible en https://servizi2.inps.it/servizi/osservatoristatistici/6/37/o/380 [con último acceso el día 11 de enero de 2026].

— *Pensioni -vigenti e liquidate- (esclusa la Gestione Dipendenti Pubblici)*, 2025, p. 5, disponible en https://servizi2.inps.it/servizi/osservatoristatistici/api/getAllegato/?idAllegato=1037.

Istituto Nazionale di Statistica (Istat): *Occupati (migliaia) - Dipendenti a tempo determinato/indeterminato, tempo pieno/parziale, età*, 2026, disponible en https://esploradati.istat.it/databrowser/#/it/dw/categories/IT1,Z0500LAB,1.0/LAB_OFFER/LAB_OFF_EMPLOY/DCCV_OCCUPATIT1/IT1,150_938_DF_DCCV_OCCUPATIT1_6,1.0 [con último acceso el día 8 de enero de 2026].